



09. ALMADÉN ⁽¹⁵⁷⁾

(Almadén del Azogue)

En la villa del Almadén, a treze días del mes de Octubre de mil setezientos cinquenta y uno; el señor don Francisco Xabier de Villegas, Gobernador y Superintendente de esta villa y sus Reales minas, y en virtud de la Subdelegación echa por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente de la Provincia de La Mancha, para practicar las diligencias del establecimiento de la Única Contribución, a que su Magestad desea reducir las de Millones, Alcabalas, Cientos, Servicioy sus agregados, hizo comparezer ante sí: a Joseph Collado Codiz, Juan Garzón de Astorga, Rejidores; Pedro Barela Ulloa, Procurador Síndico General; y Juan López Arcaios, escribano del número y Ayuntamiento; a Miguel Martín Arenas, Administración del lugar del Alamillo, aldea de esta villa; Antonio Ribera, Rejidor de él; Antonio Fernández Bezerra, Administración de el de Gargantiel, veedor de la mina del Pozo y vezino de esta villa; Alonso Muñoz Mohedas, Rejidor de él; Francisco González Lastras, perito nombrado por esta villa, labrador y ganadero; Antonio Garzía Pizarro, capataz de mina, y ynteligente en las tierras, pastos y término y nombrado como tal por esta villa; Bartholomé González y Francisco García Cabrera, labradores y empleados en la mina; Juan Tirado Savariego, capitular que ha sido, mayordomo actual en el cerco de funciones¹⁵⁸ de azogue; Joseph Real, sobreveedor de fundiciones, labrador ganadero y comerciante¹⁵⁹; Sevastián Ximénez, Francisco Arnaldo, Christóval Matheos Pérez, y Antonio Rodríguez, peritos nombrados por su Señoría, todos inteligentes y prácticos en las calidades y cantidades de tierra que se comprehende en el término de ella, sus frutos y coltura , vezinos de sus poblaciones, sus estados, artes, comercios, granjerías, ocupaciones y demás que se manda aberiguar por el Ynterrogatorio, Real Ynstrucción, y órdenes posteriores, y habiendo ratificado el juramento en forma de derecho, en presencia de frey don Bartholomé Ortiz Rojano, del Orden de Calatrava, cura rector de la Yglesia parrochial de esta villa, ofrecieron dezir verdad en todo lo que supieren y fueren preguntados y, siéndolo por el tenor del citado Ynterrogatorio, respondieron lo siguiente:

¹⁵⁷ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 100/170, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en AHPCR, CE, vol. 642, fº, 7-74. Digitalizado por Family Search: <https://familysearch.org/search/image/index#uri=https://familysearch.org/records/collection/1851392/waypoints>.

¹⁵⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 10 dice: “fundiciones”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 99, dice: “funciones”.

¹⁵⁹ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 10 dice: “Joseph Real, sobreveedor de fundiciones, labrador y ganadero; y Pedro Dasentra labrador, ganadero y comerciante”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 99, omite el nombre de Pedro Dasentra y sus oficios.

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta respondieron se llama esta villa Almadén del Azogue, y tiene dos aldeas llamadas Alamillo y Gargantiel.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto poduze.*

A la segunda respondieron que esta villa y sus aldeas están situadas en el Territorio de la Orden de Calatrava y pertenecen, a su Magestad como señor y Gran Maestre; por razón de los derechos de **Alcabalas, Cientos y Millones** contribuyen a su Magestad, como rey y señor natural y no como Maestre, en cada uno año diez y siete mil y quinientos reales, en que se halla encavezada con sus aldeas; que el producto de estas contribuciones es incierto por depender, principalmente, del mayor o menor consumo de las especies sujetas a las contribuciones de Alcabalas, Cientos y Millones, y este de que se manden trabajar las minas por su Magestad y estén corrientes las pagas, porque sin estas circunstancias bajaría la mitad el encavezamiento. Que asimismo pertenece a su Magestad la **Alcabala y Cientos** de todas las yerbas que se venden para ybernadero, que importará, en un quinquenio, de seiscientos a setecientos reales cada año, sobre que se remiten a las dilijencias judiciales practicadas en el asunto; y que también pertenecen a la Corona los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados**, los que no saben lo que inportan, por no haberse recaudado con tal nombre en esta villa; y que también se pagan a su Magestad, como gran Maestre, en cada un año, cinquenta y cinco reales y veinte maravedíes con el nombre del **Pedidido del Maestre**; y por la **mitad de yerbas** dos mil ciento y cinquenta y cinco reales y veinte y cinco maravedíes, regulado su producto por un quinquenio, y se remiten a las dilixencias judiciales que ay en este asunto.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera respondieron que el término de esta villa comprehende tres leguas de oriente a poniente, desde la *cañada de Navalpozo* hasta el *arroyo del Tello*; y otras tres leguas, poco más o menos, de norte a sur, porque aunque desde el sitio del *Saladillo o Alamillo Alto*, hasta el *Puerto de Pedro Pasqual*, habrá línea recta quatro leguas, se introduzen, entre levante y sur, varios quintos de la *dehesa de Alcudia*, llamados *Hoya de la Perdiz*, *Suerte Ancha*, y *Hoya de Atoquedo*, que corren hasta encontrar con el *Puerto de la Celadilla*, desde donde ay tres quartos de legua hasta la referida *cañada de Navalpozo*; que la circunferencia de todo el término será como veinte leguas, poco más o menos; que, por la parte de oriente, linda con xurisdición de las villas de Almodóvar del Campo y Abenoja; por la de mediodía con la *dehesa de Alcudia*, xurisdición de Almodóvar; por la de poniente con la *dehesa de San Yldephonso*, y mucha parte del término de Chillón, en que está situada, y *dehesa de Vioque*, jurisdición de Santa Eufemia; y por la del norte, con las jurisdiziones de las villas de Chillón, Sazeruela y Abenoja, y su figura es la del marjen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que*

puddere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que todas las especies de tierra del término de esta villa se reduzen a regadío, secano, viñas, pastos, bosques, matorrales y montes; que su disfrute en la tierra **de primera calidad y sembradura de regadío** es sin intermisión; en las de **secano, también de primera calidad**, tanto de esta villa como de sus aldeas, con un año de intermedio; las de **secano de segunda calidad**, que no están en las ojas que reparte la villa, ni se siembran como agregadas a ellas, producen con dos años de descanso; las de **tercera calidad**, que asimismo están fuera de las ojas, producen con tres años de descanso; y las demás tierras que se comprenden en las ojas, que para siembra reparte la villa a sus vezinos, producen con sólo dos años de intermedio, sean de primera, segunda, o tercera calidad, porque sus dueños no pueden sembrarlas sino es junto con la oja; y lo mismo suzede con aquellas tierras que, como agregadas a dichas ojas, se prohíbe a sus dueños usar de ellas en siembra a su voluntad; y que las agregadas a ellas son todas las que se contienen en los Partidos del *Cerro de Sendín, Moraleja Alta y Vaja, y Humbría* del mismo nombre, *la Marrotera, Fuente del Prado, y Hinojoal*, el de las *Gallegas*, de la oja de la *dehesilla del Carrascal*, el del *Guijuelo*, en *Dehesa Vieja*, el de *Caveza Redonda, Molares, Solana del Enjambradero, umbría de la Huerta de Parra*, y en la oja del *Guadaperal*, las de los Partidos de *Peñatejada, Candelera, Solana de la Fuente de las Cañadas, las Alberquillas, Fuente del Prado, Almendrillo, Partido del Talaverano, Cerro Cogucho, el Pradillo, Bohonal de la Mora, Pozuelo de Mucho Trigo, y Posada de Bera*.

Que en las **tierras de viña** suele sembrarse trigo y zebada, dándoles, a las de primera calidad, un año de hueco, dos a las de segunda, y tres a las de tercera.

Que también ay en este término algunas piezas de **tierra inculta**, unas por naturaleza, otras por la imposibilidad de sus dueños, y otras por su desidia, y de las de estas dos últimas clases producen alguna utilidad a sus dueños estando cercadas, porque venden o disfrutan el pasto. Que los **pastos** de la *dehesa Voyal* y término común, se disfrutan por los ganados de los vezinos de esta villa y sus aldeas, y las dehesas, y los quintos del Alamillo se arriendan por la villa, y que, de las enzinas y monte hueco, no tienen aprovechamiento por estar consignado para el servicio y reparo de estas minas.

Que las tierras comprendidas en la oja del *Alamillo Alto, Partido de Casares, Casilla del Guiguelo y Mesilla del Burcio*, y que regularmente se reparten a los moradores del Alamillo, producen una cosecha de trigo en doze años, que es el tiempo preciso para criarse el monte en dichos sitios.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta respondieron que las tierras de regadío las consideran por de primera y segunda calidad; las de secano, de buena, mediana y ynferior; las de viña también de buena, mediana y ynferior; los pastos de dehesas de primera y segunda calidad; y los comunes de buena, mediana y ynferior; el monte pardo y brabío de las mismas, y de este ay alguna parte que no puede disfrutarse por su espesura y lo áspero de las montañas.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta respondieron que en las tierras de particulares, vezinos de esta villa y moradores de sus aldeas, ay algunos árboles frutales, como son: gindos , manzanos, ciruelos, ygueras, granados, perales, morales, membrillos, zermeños, melocotones, duraznos, albaricoques, parras y algunas enzinas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima respondieron que en las tierras de regadío están plantados la mayor parte de los frutales, y algunos en las de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava respondieron que los expresados árboles están, por lo general, sin regla: unos en la extensión de la tierra, otros a las márgenes y algunos en hileras; y que las viñas de todo el término están sin orden, a excepción de algunas de las del valle de *Juan Jil* que están en hileras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena respondieron que en las tierras de labor, viñas y huertas, pertenecientes a determinados dueños, se usa de la medida de noventa y seis varas castellanas en quadro, en que está regulada en todo el Campo Calatrava la fanega de tierra. En las rozas que se hazen en el monte pardo y brabío por repartimiento, aunque se miden por pasos en quadro, para hazer las suertes o fanegas consideran ser una misma la medida con muy corta diferencia.

Que en cada cuerda de tierra de **primera calidad y regadío** se siembran treze zelemine de trigo y veinte de zebada; en las de **secano de primera calidad**, onze zelemine de trigo y catorce de zebada; en las de **segunda**, ocho zelemine de trigo, diez de zebada, y dos de zenteno; y en las de **tercera**, cinco zelemine de trigo, siete de zebada, y uno y medio de zenteno; y lo mismo en las tierras **plantadas de viña**, que se siembran respectivamente a sus calidades.

En las que se reparten con nombre de roza matón, se siembra igual cantidad que en las tierras de segunda calidad; y en las de roza de cama, lo mismo que en las de tercera; y un año con otro se siembran en la de roza matón, (por los vezinos de esta villa y repartimiento que haze la Justicia), doscientas fanegas, y de ellas: ciento y setenta de trigo, y treinta de zebada; y en la de cama cinquenta de trigo.

Por los moradores del Alamillo, ciento y ochenta, indistintamente, y de ellas: ciento y quarenta de trigo, treinta de zebada y diez de zenteno.

Y por los de Gargantiel treinta y quatro de trigo, en roza de cama.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la diez respondieron les parece será como de quarenta y cinco a cinquenta mil cuerdas de tierra las que comprenda todo el término de esta villa, incluso las dehesas de *Navas* y *Rincón*, agregadas al Real *Valle de Alcudia* por el disfrute de ymbernadero y bellotas, que con separación de las que consideran de cada especie y calidad son en esta forma: en la parte del término en que tienen sus posesiones los vezinos y abitadores de la villa del **Almadén**; de **regadío para hortaliza con frutales**, y de primera calidad, como doze fanegas; de **regadío para sembradura**, de primera calidad, como ocho fanegas.

De **sembradura secano y de primera calidad**, como doscientas y sesenta fanegas; de las de esta especie de **segunda calidad**, como seiscientas; y de **tercera**, mil y ochenta.

De tierra plantada de **vides**, de la primera calidad, treinta fanegas; de la segunda calidad, ochenta; y de tercera, ciento y quarenta.

En la parte en que las tienen los moradores del lugar de el **Alamillo**: de **regadío** y primera calidad para hortaliza con frutales, media fanega; de **sembradura secano, de primera calidad**, como quarenta; de la **segunda**, no consideran alguna; de la **tercera** que sólo producen de doze en doze años, por incluirse en la oja de roza de cama o monte bravío, que por repartimiento labran los moradores de dicho lugar, noventa.

Y en aquella parte, en que tienen sus tierras los moradores del lugar de **Gargantiel**, son: de regadío para hortaliza y de sembradura de secano, y en ellas abrá de **regadío** y primera calidad, tres fanegas; de sembradura y secano tambien de primera calidad cinco fanegas; de la segunda, treinta y ocho; y quatro, de tercera.

Y la *dehesa Boyal*, llamada *Cañada Honda*, propia del común, como mil y trescientas cuerdas, las novecientas de pasto de buena calidad, y las quatrocientas de monte bravío y sierra.

La del *Corral de secano*¹⁶⁰, otras mil y trescientas cuerdas, las quinientas de pasto de segunda calidad, y las restantes de sierra y monte impenetrable.

La *dehesa de Gargantiel*, doscientas: las ciento y quarenta de pastos de primera calidad y las restantes de pasto y monte de segunda.

Los quintos del Alamillo, llamados *Cantos Blancos*, *Hoyas de la Nieta*, *Benta de la Cruz*, y *Alamillo Alto*, de que arbitria esta villa con Facultad Real, dos mil y ochocientas de pastos de segunda calidad, y está poblada de enzinas y chaparros.

La dehesa de *Castilseras*, perteneciente a la Encomienda de este nombre, doze mil y quatrocientas cuerdas: las ocho mil las consideran de pasto de segunda calidad, y las restantes de sierras y monte bravío.

La dehesa del *Carrascal*, quatrocientos de pasto de primera calidad con algún matorral.

Los *quintos de Navas y Rincones*, cuyo disfrute pertenece al común de vezinos en agostadero, tres mil y seiscientos de primera calidad en que ay muchas enzinas, siendo como las seiscientas de ellas de monte bravío.

Los **ejidos** de esta villa y sus aldeas, treinta, destinadas para trillar las mieses por falta de heras.

Los **pastos comunes** como doze mil de segunda calidad; y de **monte bravío y sierras** impenetrables otras doze mil.

¹⁶⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 17, consta: "de Sancho", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 106, dice: "de secano".

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la onze respondieron se coje en esta villa y sus aldeas: trigo, zebada, zenteno, vino, hortalizas, fruta y sólo en una ocasión han conozido sembrar como un zelemín u dos de garbanzos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, poduze, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la doze respondieron que la fanega de **tierra de regadío** de primera calidad, producirá cada año, poblada de hortaliza, mil y cien reales; la de segunda, setezientos; la de sembradura y regadío, de primera calidad, produce, sin intermisión, y cada tres años le consideran dos cosechas de trigo y una de zebada, y en cada una de las de trigo: doze fanegas, y en la zebada: veinte y dos; la de **secano de sembradura y primera calidad**, que no se comprehende en las ojas de roza que reparte la villa al vezindario, produce en seis años dos cosechas de trigo y una de zebada, con su año de intermedio, y en cada una de las de trigo, ocho fanegas, y en la de zebada, doze; la tierra de **segunda calidad**, que está fuera de las ojas de roza, produce en doze años, quatro cosechas: las dos de trigo, una de zebada, y otra de zenteno, con dos años de intermedio; y por cada cuerda o fanega, seis de trigo, ocho de zebada, y quatro de zenteno; las de **tercera calidad**, que, como las antezedentes, no están en oja, produce, en diez y seis años, quatro cosechas: de trigo, una de zebada, y otra de zenteno, con tres años de descanso; y en cada una de las de trigo, quatro fanegas, en la de zebada, cinco, y en la de zenteno, dos. Que las tierras, también de particulares, de primera, segunda y tercera calidad, comprendidas en **las ojas de repartimiento y roza mattón**, como queda explicado en la respuesta del artículo quarto, producen, con dos años de yntermedio, las mismas especies y cantidad de cada una que quedan reguladas, respectivamente.

A las tierras de primera, segunda y tercera calidad que no están en oja de roza, pues, aunque las de tercera no comprendidas en ella, tienen un año más de hueco que las de la misma calidad que están en oja, consideran equivale la quema del monte a el año más de hueco.

Y la misma regulazión hazen por las tierras plantadas de vides que se siembran por muchos vezinos, assí en los intermedios o huecos, como en el producto de las especies y cantidades. Que las tierras de particulares, comprendidas en la oja de roza del sitio llamado **Alamillo Alto**, cuyo disfrute perteneze a los moradores del Alamillo, producen en doze años sólo una cosecha de trigo y cada fanega ocho; que de las doscientas cuerdas o fanegas de tierra, que cada año se reparten a los vezinos de esta villa, con nombre de **roza mattón**, como se dijo al artículo nueve, regulan sembrarse de trigo, ciento y setenta, y su producto ocho por cuerda, treinta de zebada y su producto doze por una; que las cinquenta, que también se reparten anualmente a los vezinos de esta villa, para **roza de cama**, se siembran de trigo, y producen diez fanegas por cuerda; de las ciento y ochenta que asímismo se reparten para roza indistintamente y cada año a los moradores del lugar del Alamillo, siembran de trigo las ciento y quarenta, cuyo producto regulan en ocho fanegas por cuerda; treinta de zebada, y su producto doze por una, y diez de zenteno, que producen cinco por cuerda; y las treinta y quatro, que también se distribuyen a los del lugar de **Gargantiel** para roza de cama, y siembran de trigo, anualmente producen a diez fanegas por cuerda.

Que cada fanega de tierra poblada de **vides** en yleras, tendrá setezientas y producirá, siendo de primera calidad, quinze arrovas de vino cada año, diez la de segunda, y cinco la de tercera, por la mala calidad de la tierra y corto cultivo que se le da; y las mismas vides, consideran cabrá cada fanega, aunque estén plantadas sin orden, como se guarde la proporción en las distancias, y producirá el mismo fruto.

Y que una cuerda de **tierra inculta**, por imposibilidad o desidia de sus dueños, estando cercada, producirá ocho reales cada año, de utilidad en la venta o aprovechamiento de sus pastos.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la treze respondieron que, aunque no ay práctica en plantíos de árboles frutales en esta villa ni sus aldeas, les parece que, en cada fanega de tierra, se podrán plantar en yleras, repartidos en ella, guardando las distancias regulares, doscientos y cinquenta guindos, manzanos, melocotones, duraznos, albaricoques o ciruelos; ciento y cinquenta ygueras, granados, perales o zermefios; ciento y ochenta membrillos; y cien morales, por la mala calidad de la tierra y falta de agua.

Que a cada **guindo o ziruelo**, de primera calidad, le regulan ocho libras de fruto, a los de segunda seis, y a los de tercera quatro.

A cada yguera de primera calidad, diez y ocho libras; a la de segunda, doze; y a la de tercera seis.

A cada **granado, peral o membrillo** de la primera, diez libras; a los de segunda ocho; y a los de tercera, seis.

A cada **moral** de primera, treinta libras; al de segunda, veinte; y al de tercera, diez;

Y a los demás frutales como **manzanos, melocotones, duraznos, albaricoques, y zermefios**, siendo de primera calidad, seis libras cada uno, los de segunda a quatro, y los de tercera a dos; en atención a que, por no estar injertos, no sazonan el fruto y suele caerse antes de madurar.

Cada **parra** alta, de las que ay en las tierras de regadío, siendo de primera calidad: treinta libras; la de segunda, veinte; y la de tercera, diez. Y cada una de las vides existentes en las mismas tierras, siendo de primera calidad, tres libras; la de segunda, dos; y la de tercera, una. Y respecto de que en algunas huertas hay tal qual mata de **minbrera**, regulan cada planta por veinte y quatro maravedies de utilidad.

Y a cada **enzina**, de las que se hallan en tierras de particulares, sin embargo de que por lo regular se aprovecha la menor parte del fruto por el dueño, le regulan doze maravedies y no consideran utilidad alguna a los chaparros por su cortedad.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que la fanega de trigo la regulan, por quinquenio, a veinte reales; la de zebada, a doze; la de zenteno, a diez y seis; la de garbanzos, a cinquenta reales; la arrova de vino, a nueve; la de ziruela, a ocho; la guinda, a seis; la de huba, que producen las parras y vides de las tierras de regadío, a quatro; la de ygos y demás fruta, que se cría en el término a tres.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenezan.

A esta respondieron que sobre las tierras de esta villa y sus aldeas se hallan impuestos los derechos de **Diezmo, Primicia, y Boto de Santiago**, y el modo de su paga y a quien pertenezan es en esta forma: el de trigo, zebada, zenteno, y vino se cobra de diez fanegas o arrobas, una; y de todo su producto pertenezan: dos de tres partes, a su Magestad como Gran Maestre, y la otra tercia parte, a la Dignidad Arzobispal; que los **Diezmos** menores, en que se incluyen ganados, colmenas, queso, y lana, pertenezan también a su Magestad y a la Dignidad Arzobispal, con la misma igualdad que los antecedentes, de los cuales se exceptúan todos aquellos Diezmos que pagan los que tienen ganados de zerdá, y sólo dos puercas de vientre, porque el Diezmo de estas pertenezan a la Encomienda de Alcolea; que a la Yglesia parrochial de esta villa pertenezan el Diezmo redondo de los frutos, que producen quatro piezas de tierra situadas en el término de esta villa: la una, en la *umbría de San Sevastián*, propia de Matheo Calbo Sendín, y las otras tres en el *Callejón de la Yguera Loca*, propias de Joseph Real, Pedro Salbago, Mayor y Ana González de Lastras; que el Diezmo redondo de todos los frutos que nacen y se crían en la Encomienda de *Castilseras* pertenezan al Duque de la Conquista, su Comendador; y todos los Diezmos de los frutos mayores, ganados, y colmenas que se cojen y crían en la *Dehesilla del Carrascal*, y *oja del Alamillo Alto*, y los menores como son: pollos, hortalizas, y zerdos, que llaman arbañaliegos, de esta villa y aldea del Alamillo, pertenezan a la Encomienda de Alcolea, que oy se administra por el Real Tesoro de la Orden; y declararon que el nombre de puercos arbañaliegos se les da porque no andan en piara, se crían en el lugar, y no llegan a tres las puercas de cada un dueño, porque si las tiene ya pertenezan todo su Diezmo a su Magestad y a la Dignidad Arzobispal, como llevan dicho; que los Diezmos de todos los frutos mayores y menores que se crían y cojen en la *dehesa del Corral de Sancho*, sitios de los *Bohonales*, *Ribera Alta de Gargantiel*, y *sierras de las Navas*, con las *huertas del Puerto*, o *Barracas* pertenezan a la Marquesa de Castro Fuerte, como posehedora de la Encomienda del Corra de Calatrava, y se cobran con el nombre de Montaracía.

Que la **Primicia** pertenezan a las Yglesias de esta villa y sus aldeas, y se paga por el cosechero a la Yglesia donde está matriculado.

Y que el **Boto de Santiago**, se paga a los encargados de su recaudación.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta respondieron que el **Diezmo** entero de trigo de lo que los vezinos de esta villa siembran en tierras propias, y ojas de roza del común, y en que sólo su Magestad y la Dignidad Arzobispal son ynterésados, producirá por quinquenio, en cada año, doscientas y setenta fanegas; el de zebada ciento y catorce; y el de zenteno quatro; que el zelemín¹⁶¹ tambien entero del trigo, que siembran los moradores del Alamillo en tierras propias y rozas de su repartimiento, y en que sólo son interésados su Magestad y la Dignidad, le regulan por

¹⁶¹ En el manuscrito del AHPDR, CE, vol. 642, f^o 23, dice: "que el Diezmo", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 112, consta: "zelemín".

quinquenio, en cada año, en sesenta y seis fanegas; el de zebada en catorze; y el de zenteno en diez zelemines.

Que el Diezmo de lo que siembran los moradores de Gargantiel en sus tierras y rozas, y en que son también únicos interesados su Magestad y la Dignidad, le regulan por quinquenio y por cada año, en veinte fanegas de trigo y quatro de zebada, y media de zenteno. Que los Diezmos menores de esta villa y sus aldeas, recaudados con el nombre de Minucias, en que se comprehende el de vino, se arriendan: las dos tercias partes, que pertenezzen a su Magestad, en tres mil y setezientos reales, cada año, y la otra tercera parte, que pertenezze a la Dignidad, en dos mil reales cada año. Y el Diezmo redondo de la Encomienda de *Castilseras* le tiene arendado el Duque de la Conquista, su Comendador, a la duquesa del Ynfantado, en treinta mil reales.

Que los Diezmos cobrados con el nombre de montaracía por la Marquesa de Castro Fuerte, como posehedora de la Encomienda del *Corral de Calatrava*, de la *dehesa del Corral de Sancho*, sitios de los *Bohonales* y demás referidos en la respuesta antezedente, los regulan en veinte fanegas de trigo y cinco de zebada, en cada año; y reduzidas estas dos especies a dinero, por el precio de veinte reales cada fanega de trigo y doze la de zebada, en quinientos reales, y otros quinientos, en cada año, por el valor de los demás Diezmos menores.

Que el Diezmo redondo de *la Dehesilla del Carrascal y Alamillo Alto*, perteneziente a la Encomienda de Alcolea, de que ay administración nombrado por el Consejo de Órdenes, regulan producirá de trigo, cada año de los de un quinquenio, quarenta fanegas, que valen, regularmente, ochocientos reales; treinta y cinco de zebada, que valen quatrocientos y veinte; y además otros doscientos y quarenta reales, en que suelen arendarse cada año los Diezmos menores.

Que el Diezmo entero, que cobra la Yglesia parrochial de esta villa, de las quatro tierras expresadas en la respuesta antezedente, le regulan en cinco fanegas de trigo, que valen cien reales de vellón al año.

Que el derecho de **Primicia** es seis zelemines de trigo, zebada y zenteno, si la cosecha de cada vezino y expecie excede de quinze fanegas, y si no excede cada expece de las quinze fanegas y toda su cosecha asciende a más de ella se pagan los seis zelemines de la mejor expecie, que es el trigo; y en un quinquenio, y por cada año, ha importado este derecho, quarenta y seis fanegas, diez zelemines y un quinto de trigo; y diez y nueve fanegas, quatro zelemines, y quatro quintos de zebada; que este mismo derecho cobrado en la propia forma y cantidad por la parrochial del Alamillo, ha produzido, cada año, diez y ocho fanegas de trigo, y seis de zebada; y en la aldea de Gargantiel, para su Parrochia, dos fanegas de trigo y media de zebada. Y que el **Boto del Señor Santiago** de esta villa y sus aldeas se arrienda, regularmente, en seiscientos reales cada año.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula poduze cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que en esta villa y su término ay dos **minas de cinabrio** y diferentes nuevos descubrimientos para otras, con algunas oficinas, y se trabajan y administran, de quenta de su Magestad.

Vieinte y dos **molinos arineros**, que muelen con agua, cuyos nombres, dueños, piedras de cada uno, y producto es en la forma siguiente: uno, nombrado *Peñatejada*, en la corriente del *río de Gargantiel*, propio de Josepha Barea, vezina de esta villa, tiene dos piedras, y sólo muele con la una cinco meses del año, por falta de agua, y le regulan, cada año, diez fanegas de trigo de utilidad; otro, nombrado Ana Blázquez, en el mismo río, pertenece a Juana González, tiene una piedra, muele cinco meses, y le regulan de utilidad, doze fanegas de trigo al año, por tenerle mejor aviado; otro, nombrado de *Toledano*, en la ribera baja de *Gargantiel*, pertenece a Antonia Batanero, tiene una piedra, muele cinco meses, con más golpe de agua y le regulan diez y ocho fanegas de utilidad al año; otro, nombrado de *Malla*, en la misma ribera vaja, pertenece a Miguel de Zafra, vezino de esta villa, tiene una piedra, muele cinco meses, y le regulan de utilidad diez fanegas de trigo al año por no llebar el agua bastante erido, y ser de canal; otro, nombrado *Gastador*, está en la misma ribera, tiene una piedra, muele seis meses, pertenece a don Diego de Córdoba, residente en Madrid mucho tiempo haze, produce en arrendamiento veinte y cinco fanegas de trigo al año; otro, llamado *Retamizo*, está en la misma ribera vaja, tiene una piedra, muele seis meses, pertenece a Cayetano León, y produce en arrendamiento, cada año, treze fanegas y media de trigo; otro, llamado el de la *Virgen*, en la misma ribera, tiene una piedra, muele diez meses, pertenece por mitad: a Francisco Cantalejo y Juan Balentín, Menor, moradores del lugar de Gargantiel, produce, en arrendamiento, doze fanegas de trigo al año; otro, nombrado *del Moro*, en la misma corriente, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a la capellanía que en la parroquial de esta villa fundó Juan Ruiz de Soriano, de que es poseedor don Juan¹⁶² Mayoral y Varea, vezino de ella, y clérigo de Epístola, y produce, en arrendamiento, veinte y dos fanegas y media de trigo al año; otro, llamado de *los Árboles* está en la ribera alta del mismo *río de Gargantiel*, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a Matheo Calbo Sendín, y produce, en arrendamiento, cada año, treinta fanegas de trigo; otro, llamado *Chapinero*, en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a la capellanía que en la parrochial de esta villa fundó Alonso Fernández del Rostro, de que es poseedor don Andrés de Puelles, vezino de ella, y produce en arrendamiento cada año, quince fanegas y media de trigo; otro, llamado del *Abad*, en la misma ribera, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece por mitad: a Antonia Batanero, vezina de esta villa, y a don Francisco Manuel Merino, vezino de la de Agudo, como poseedor de la capellanía que fundó en ella Gaspar García del Abad, y regulan, de toda utilidad, veinte y ocho fanegas de trigo al año, de las cuales percive el capellán doze, en que tiene arrendada su mitad a la referida Antonia Batanero, y las diez y seis las regulan a esta de utilidad por su mitad y aprovechamiento del todo; otro, llamado el de *la Ygueruela*, está en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a Matheo Calvo Sendín, y produce, en arrendamiento, diez y nueve fanegas de trigo al año; otro, nombrado *Aulla Lobos*, está en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece por mitad: a Juan Ramírez Calderón, y María López la Serrana, moradores en la aldea de Gargantiel, y por estar mal asistido y no tener herido suficiente, le consideran, cada año, doze fanegas de trigo de utilidad; otro, llamado el de *la Costanilla* está en la misma ribera alta, tiene una piedra, pertenece por mitad: a Lorenzo Tejada, y a la obra pía que en la villa de

¹⁶² En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, f^o 26 dice: "julio", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 116, dice: "Juan".

Chillón fundó Martín López Perayle, de que es administración Juan Antonio Flores, vezino de ella, muele todo el año, y le regulan de utilidad treynta fanegas de trigo al año; otro, nombrado el de *Carrasco*, está en la misma ribera, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece por mitad a: don Diego Astorga y a don Francisco Antonio Montes, presvitero, vezinos de Chillón, y regulan producirá veinte y ocho fanegas de trigo al año, y respecto de que este eclesiástico tiene arrendada la otra mitad al seglar en ciento treinta y siete reales y medio, según tienen entendido, le resulta de utilidad quatrocientos veinte y dos reales y medio, considerada la fanega de trigo a veinte reales; otro, nombrado el de *la Cañada del Picado*, está en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece en propiedad a don Juan Antonio Fernández Calderón, clérigo de Evangelio y vezino de estz villa, poduze, en arrendamiento, diez y seis fanegas de trigo al año; otro llamado el de *la Calle*, está en la misma ribera, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a Matheo Calbo Sendín, vezino de esta villa, poduze en arrendamiento, cada año, doze fanegas de trigo; otro nombrado de *la Nieta*, en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a Manuel Pizarro, vezino de la villa de Chillón, y regulan su producto en doze fanegas de trigo al año; otro, nombrado de *las Corchas*, está en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece la sexta parte de él a Manuel Abilero, vezino de está villa, y las otras cinco a Juan Bados Carbonero, que lo es de la de Sazeruela, y le regulan de utilidad veinte y ocho fanegas de trigo al año; otro, nombrado *Soterrizo*, está en la misma ribera alta, tiene una piedra, muele todo el año, pertenece a Domingo de la Cruz, vezino de Sazeruela, y su producto le regulan en diez y ocho fanegas de trigo al año; otro, llamado *Toconal*, tiene dos piedras, está en el río de Gargantiel, muelen los cinco meses del año, pertenece a don Francisco Antonio Montes, presvitero, vezino de la villa de Chillón, y le regulan cada año cien fanegas de trigo de utilidad por estar el más inmediato a esta villa y a la de Chillón.

Que también ay, en el término de esta villa, diferentes **solares de molinos arineros**, que se han arruynado y no se han levantado por imposibilidad de sus dueños, los que no les producen utilidad alguna, y los que son, sitio en que se hallan, y a quien pertenecen es en esta forma: uno, nombrado el de las *Damas*, situado en el *río de Gargantiel*, que pertenece a Ynés Trincado, vezina de esta villa; otro, nombrado el de *las Tapias*, sito en la ribera vaja de *Gargantiel*, pertenece a la referida; otro, nombrado el *Vlanco*, en la ribera alta de *Gargantiel*, pertenece a Melchor Redondo, vezino de esta villa; otro, nombrado *la Hazenuela*, en la misma ribera alta, pertenece también a Ynés Trincado; otro, nombrado *Batanejo*, en la misma ribera alta, pertenece a Juana González, vezina de esta villa; y otro, nombrado el de *el Manzano*, en la misma ribera, pertenece a Francisco y Cathalina Ruiz, hijos menores de Joseph Ruiz, vezino que fue de Sazeruela, y donde se hallan también con vezindad dichos menores.

Que asimismo hay en esta villa una **tahona para moler trigo** con sola una piedra, propia de ella, y le poduze, por arendamiento, doscientos y treinta reales anuales.

Um **pozo de nieve**, pertenece a la villa, situado en la población de Gargantiel, el que está arruynado más ha de cinquenta años, por lo que no le consideran utilidad alguna; otro en el sitio del *Huerto del Moro*, dista un quarto de legua de esta villa, pertenece a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, extablezida en la hermita del Señor San Juan y a la misma ymajen de Nuestra Señora, de por mitad, y su producto, un año con otro, le regulan en quareta reales y se remiten sobre esto a las quantas de la cofradía.

Que también hay en el término dos **molares o canteras** de donde se sacan piedras para molinos, el uno en el sitio de la *Dehesa Vieja*, distante una legua de esta villa, tiene un cuarto de casa, donde se recojen los operarios y útiles, pertenece por iguales partes: a Juan, Joseph, Francisco, Antonio y Cathalina Garzón, vezinos de esta villa y le regulan su utilidad anual, en seiscientos reales; otro en el mismo sitio, propio de esta villa, regulan, un año con otro, su producto en setenta reales, porque la piedra no es de tan buena calidad como la del antezedente y por ello no se arrienda con facilidad.

Que, así mismo, ay en este término y sus aldeas, un **horno de cal**, en el sitio de *Cantalobos*, distante dos leguas de esta villa, pertenece a la fábrica de la Yglesia parrochial de ella, y no poduze utilidad por la distancia; otro, en el Alamillo Alto y sitio de *los Casares*, perteneciente a la Yglesia parrochial del Alamillo, dista de su población media legua, no tiene producto cierto, pero regulan, un año con otro, veinte y quatro reales de utilidad en cada uno.

Otro **horno de teja y ladrillo**, sito en la *Solana del Charco de don Thomás*, propio de la Yglesia parrochial de está villa, inmediata a la población de ella, en que ha muchos años no se fabrica labor alguna, por lo que no se le considera utilidad; otro, inmediato a la población del lugar del Alamillo, pertenece a la fábrica de la Yglesia parrochial, poduze diez y seis reales cada año; otro, inmediato a la población de Gargantiel, pertenece a su Yglesia parrochial y no poduze utilidad por estar arruynado y no usarse de él.

Que también ay en este término diferentes **posadas o asientos de colmenas** cuyos dueños, sitios que ocupan, distancias y utilidad que producen cada año, es en esta forma: una posada en la *Solana*, de la *Encomienda de Castlseras*, distante de esta población un cuarto de legua, pertenece a María de Resa, y poduze seis reales al año; otra, en la *Solana del Puerto de los Palazios*, de la expresada Encomienda, dista media legua de esta población, pertenece a Pedro Rodríguez Dasenrra, se le regula de utilidad diez y seis reales al año; otra, en la *Solana de Puertoreguelo*, de la misma Encomienda, distante una legua de esta población, que pertenece a Matheo Calbo Sendín, y regula su utilidad en diez y seis reales anuales; otra, en la *Solana de la Viñuela*, de la citada Encomienda, que dista dos leguas de esta población y pertenece a Joseph Calbo Altamirano, se regula en seis reales de utilidad al año; otra, en la *Solana de Barrio Nuevo*, de la referida Encomienda, que dista dos leguas de la población y pertenece al mismo Joseph Calbo Altamirano, se regula en seis reales al año; otra, en la *solana de Cerrata*, de la propia Encomienda, dista legua y media de la población y pertenece a Joseph Bejarano, se regula en doze reales al año; otra, en la *Humbria de la Fuente del hierro*, de la citada Encomienda, que dista dos leguas de esta población y pertenece a Pedro Rodríguez Dasenrra, se regula en doze reales a el año; otra, en la *Solana de la Fuente de don Lope*, de la mencionada Encomienda, dista de esta población legua y media, pertenece a Diego Garzía, y se regula veinte reales al año; otra, en el *Quinto de don Juan*, de la misma Encomienda, que dista legua y media de esta población y pertenece a Juana González, a quien no da utilidad alguna; otra, en el sitio del *Carretón*, de la expresada Encomienda, distante de esta población legua y media, pertenece a María Ximénez, moradora del lugar del Alamillo, se regula su utilidad en veinte y dos reales a el año; otra, en el sitio del *Cordonero*, distante de esta población media legua, pertenece a Juan Casasola, se regula en ocho reales a el año; otra, en dicho sitio del Cordonero, distante de la población de esta villa media legua, pertenece a Pedro Rodríguez Dasenrra, se regula en ocho reales al año; otra, en el *Valle del Negrillo*, que dista de esta población una legua y pertenece a Joseph Real, se regula en veinte y dos reales

al año; otra, en el *valle de Gargantiel*, que dista legua y media de esta población, y pertenece a Manuel Lastras, se regula en treinta reales al año; otra, en el mismo valle y sitio de *la Palma*, distante legua y media de esta población, perteneciente a Juan Ambrosio Chamacho, y se regula en quince reales al año; otra, en la *Solana de la Posada de Vera* hasta la de las *Cuebas*, que dista de esta población una legua, y pertenece a Manuel Martínez del Oyo, se regula en quarenta reales a el año; otra, en el sitio del *Enjambradero*, que dista media legua de esta población, y pertenece a don Theresa de la Bastida, vezina de la villa de Chillón, se regula en veinte reales al año; otra, en el sitio del *Contadero*, que dista una legua de esta población y pertenece a la misma don Theresa, se regula quince reales al año; otra, en el sitio del *Rosalejo*, distante tres quartos de legua de esta población, pertenece a Alphonso García Bermejo, vezino de la villa Chillón, se regula en doze reales a el año; otra, en el sitio de las *Plazuelas*, distante dos leguas de esta población, pertenece a Matheo Calbo Sendin, y se regula en diez reales al año; otra, con su cassa, en el sitio de las *Atalayuelas*, que dista de esta población tres leguas, propia de Francisco González Lastras, se regula en treinta y tres reales: los onze por la cassa y veinte y dos por la posada; otra, en el *valle de la Zarza*, que dista dos leguas de la población y pertenece a don Ana Josepha Quadrado, vezina de la villa de Chillón, se regula en ciento y diez reales a el año; otra, en el *valle del Rodadero*, distante tres leguas de esta población, pertenece a don Maryna Torralva, vezina de dicha villa de Chillón, se regula en treinta reales cada año; otra, en el sitio de *Baldehermosillo*, que dista dos leguas y media de esta población, y pertenece a Francisco de Córdova, vezino de la villa de Sazeruela, se regula en diez y seis reales al año; otra, en el sitio del *Mastranzo*, distante dos leguas de esta población, pertenece a Joseph Fernández Mellado y se regula en cinco reales al año; otra, en el sitio de los *Hedeondos y Cañadillas*, distante de esta población dos leguas y media, y pertenece a don María Bernardino del Arco, vezina de la referida villa de Chillón, se regula en treinta y cinco reales a el año; otra, con su cassa en el sitio de los *Duranes*, que dista dos leguas y media de esta población, y pertenece a Antonio González de Robles, se regula en quarenta reales al año: los diez por la casa, y los treinta por la posada; otra, en el sitio de *Baldeazor*, que dista tres leguas de esta población, y pertenece su mitad a Juan Bera López, vezino de la villa de Agudo, y la restante, a Manuel Alejo de la Ruvia, Juan Perales y Bernardo Quadrados, que lo son de la de Sazeruela, por iguales partes, se regulan en veinte y quatro reales al año; otra, en el sitio de *Riofrío*, distante de esta población dos leguas, y pertenece de por mitad a don Juan Domingo Garzía y don María Torralva, vezinos de la villa de Chillón, se regula en treinta reales al año; otra, en el sitio del *Morro del Garbanzo*, que dista dos leguas de esta población, y pertenece a Pedro Ruvio, vezino de la villa de Agudo, se regula en treinta reales al año; otra, en la dehesa del *Corral de Sancho*, que dista de la población de esta villa, dos leguas, y pertenece a don María Villalón, vezina de la villa de Almodóvar, se regula en treinta reales al año; otra, en la *sierra de la Yguera*, que dista tres leguas de esta población, y pertenece a Christóval Monecillo, vezino de la villa de Sazeruela, se regula en doze reales a el año; otra en el sitio de *Gargantalejo*, que dista de esta población dos leguas, y pertenece a Juan Fermín de la Riba, Roque Serrano, Alphonso Bázquez, Juan Bados Carbonero, y María Navarro, vezinos de la villa de Sazeruela, se regula en veinte y quatro reales al año; otra, en el sitio de las *Pedrizas*, que dista dos leguas de esta población y pertenece a Juan Administración Redondo, vezino de la villa de Torremilano, se regula en treinta reales al año; otra, con su casa, en el sitio de la *Fuente del Alamillo Alto*, que dista dos leguas y media de

esta población y pertenece a Lucas Fernández Cavello, vezino de dicha villa de Torremilano, se regula en quarenta reales al año: los diez por la casa, y los treinta por la posada; otra, en el sitio del *Saladillo*, que dista dos leguas de esta población, pertenece a don Francisco Alonso Bernardino, presbítero y vezino de Santa Eufemia, se regula en quarenta reales de utilidad al año; otra, en el mismo sitio del *Saladillo y Puerto de las Aguzaderas*, dista dos leguas de esta población y pertenece a don Pedro erruzo, presbítero y vezino de la villa de Torremilano, regulan su utilidad en doze reales al año; otra, en el sitio de la *Fuente del Torno*, dista dos leguas y media de la población de esta villa, pertenece a don Alonso Fernández de León, presbítero y vezino también de la villa de Torremilano, y se regula su utilidad, en cada año, por diez y ocho reales; otra, en el *valle de Juan Jil*, dista medio cuarto de legua de esta villa, pertenece a la cofradía antigua de las Animas de ella, y le regulan de utilidad seis reales al año; otra, en el sitio de la *Calerueta*, dista una legua de esta villa, pertenece a la capellanía que, en la parrochial de la de Chillón, fundó Antonio Antonio Barca, de que es posehedor don Joséph Antonio Arcayos, presbítero, vezino de esta, la que por no tener colmenas ni haver quien la arriende no poduze utilidad alguna; otra, en la *Posada de Vera*, dista una legua, pertenece a la capellanía que en la parrochial de esta villa fundó Diego Fernández Quijada, de que es posehedor don Francisco Salbago, presbítero, morador en la aldea del Alamillo, produze al año doze reales de utilidad; otra, en el *Puerto del Cierbo*, dista media legua, pertenece a la capellanía, que en la parrochial de Chillón fundaron Pedro Murillo Gallardo y Ynés García, de que es posehedor don Manuel Mariano de Reyes, prevítero y vezino de dicha villa de Chillón, se regula su utilidad en doze reales al año; otra, en el sitio del *Picado y Puerto de los Molinos*, dista dos leguas de esta villa, pertenece a la capellanía que, en la parrochial de la misma villa de Chillón, fundó Juan Gallego, de que es posehedor don Matheo Ortega, presbítero y vezino de ella, la regulan en quinze reales de utilidad al año; otra, en el sitio de *las Navas*, dista tres leguas, pertenece a la capellanía que en la parrochial de está villa fundó Matheo Sabariego y administra Joseph Calvo Altamirano, y la regulan doze reales de utilidad al año; otra, en el sitio de la *Cassa del Puerto*, distante tres leguas de esta villa, pertenece a la cofradía del Ssantísimo Sacramento de la villa de Chillón, y se regula en cinquenta reales de vellón de utilidad al año; otra, en el sitio de *Valdeynfierno*, dista tres leguas de esta villa, pertenece a don Francisco Antonio Montes, presbítero y vezino de la de Chillón, como posehedor de la capellanía que, en la parrochial de ella, fundaron Juan Martín de Montes y Cathalina Martín de Yegros, se regula su utilidad en treinta y cinco reales al año; otra, en el sitio de *los Hediondos*, dista tres leguas, pertenece a la capellanía que en la parrochial de la villa de Sazeruela, fundo Pedro Lorenzo Morillas y administra Pedro Sánchez Miguellón, vezino de esta, regulan su producto anual en veinte y cinco reales; otra, en el sitio de *los Duranes*, dista dos leguas y media de esta villa, pertenece a don Juan Mayoral y Barea, clérigo subdiácono y vezino de ella, como posehedor de la capellanía que fundo Juan Ruiz Soriano en esta parrochial, regulan su utilidad en veinte reales al año; otra, en la ribera alta de *Gargantiel*, dista dos leguas y media, pertenece a don Juan Ramiro Gracia, presbítero y vezino de esta villa, como posehedor de la capellanía que fundo en la parrochial de ella el Beneficiado Juan Lázaro de Padilla, y su utilidad la regulan en veinte reales al año; otra, en *Puerto Nuevo*, dista dos leguas de esta villa, pertenece a don Juan Basilio Quadrado, presbítero y vezino de la de Sazeruela, como posehedor de la capellanía que fundó el licenciado don Joachin García Quadrado, no tiene colmenas algunas, y le regulan de utilidad en arrendamiento doze reales

al año; otra, en el sitio de la *Cañada del Picado*, dista dos leguas y media de esta villa, pertenece a la obra pía que, en la parrochial de la de Chillón, fundo Martín López Perayle, de que es administración Juan Antonio de flores, vezino de ella, poduze de réditos cada año veinte reales; otra en el sitio de *los Bohonales*, dista dos leguas, pertenece a don Alonso García de la Bera y Quadrado, presbítero y vezino de la villa de Agudo y posehedor de la capellanía que, en aquella parrochial, fundó el licenciado Madroñero, regulan su producto en doze reales cada año; otra, en el sitio de *las Cañadillas*, dista de esta villa dos leguas, pertenece a la parrochial de la poblazón de Gargantiel, no produze utilidad alguna, y si se arrendase podría redituar ocho reales al año.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A está respondieron que, en está villa y sus aldeas, no ay nada de lo que se pregunta.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A está respondieron les parece havrá en el término de esta villa como mill y ochocientas colmenas y, fuera de él, setezientas, pertenecientes a vezinos de esta villa, cuyos dueños y número, de las que a cada uno pertenecen, es en está forma: Matheo Calbo Sendín tiene, en el término, quarenta; don María Ramiro, diez; Joseph Mellado, quarenta; Pedro Dasenrra, trescientas y diez, y fuera del término noventa; Bernardino Romasta, en el término, ciento y treinta y quatro, y fuera doscientas y veinte; Lorenzo Rodríguez, nueve, en el término; Melchor Redondo, veinte y seis; Juan Casasola, treinta; Pedro Arnaltes, veinte y tres; Joseph Martín Corpas, quatro; Ambrosio Ortega, treinta y nueve; Miguel Delgado Ureña, diez y ocho; Juan de Castro, veinte y nueve; Julio Ambrosio Camacho, noventa; Pedro Joseph Bejarano, sesenta; Phelipe López, ocho; don Joseph Antonio Arcayos, presbítero, catorze; don Bartolomé Ortiz Rojano, cura rector de la parrochial de esta villa, tres; don Juan mayoral, clérigo de Epístola, cinquenta; la capellanía que fundo Matheo savariego, de que es administración Joseph Calvo Altamirano, sesenta; la capellanía que, en la villa de Sazeruela, fundo Pedro Lorenzo Morillas, de que es administración Pedro Sánchez Miguellón, treinta; Juan Calderón, tres; Joseph Real, ochenta y dos; Francisco Carrasco, quatro; Manuel Martínez del Oyo, ciento cinquenta y tres; Manuel Algora, nueve; Francisco Lastras, cinquenta y seis; Diego García, cinquenta y dos; Cathalina Magariño, seis; Joseph Preciado Gallego, doze; Diego Ramírez, quinze; Fernando Rodríguez, tres; Juan Tirado Savariego, nueve, y fuera del término siete; Antonio González de Robles, en el término, noventa y siete, y fuera ciento y cinquenta y cinco; el Pósito de está villa, fuera del término, ciento y seis; cinquenta don Manuel de Prado; setenta, Juan López Arcayos; quarenta y siete, Alphonsa María del Castillo; y treinta y siete el referido Joseph Calvo Altamirano y el producto de cada una siete reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vezino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en este término ay: yeguas, cauallos de servicio, algunos machos y mulas, también de servicio, pollinos, ganado bacuno, cabrío, lanar y de zerda, y que también ay un borrico garañon para el beneficio de la crianza de ganado mular. Que no hay

vezino alguno de esta villa y sus aldeas, que paste, con piara o cabaña los ymbernaderos fuera del término, aunque del ganado menor suele embiarse, si el año no es bueno, alguna piara al agostadero de la dehesa de Alcludia.

Y que el producto de cada especie de ganado, le regulan, con gastos y sin ellos, en la forma siguiente:

Cada **yegua de vientre**, inclusos gastos, y reguladas sus crías por quinquenio, ciento y ochenta reales, y deduzidos ciento y quarenta; cada cría siendo **mular** le consideran, en el primer año desde que la separan de la madre, sesenta reales con gastos, y quarenta sin ellos; en el segundo, cien reales con gastos, y setenta sin ellos; y en el terzero ciento y cinquenta con gastos; y ciento y veinte sin ellos; y siendo **macho** le regulan cada año de utilidad, inclusa gasto, quarenta y cinco reales en el primero, noventa en el segundo, ciento y veinte en el terzero; y sin incluir gastos, quarenta y cinco, en el primero, sesenta y cinco en el segundo, y noventa en el terzero.

Y cada **yegua o potro de cría** en su primer año, con gastos, quarenta, y sin ellos veinte; en el segundo, con gastos setenta, y sin ellos quarenta; en el terzero, con gastos, ciento, y sin ellos setenta.

A cada **pollina de biente**, con gastos, le regulan ochenta reales de utilidad, y treinta sin ellos; y a la cría, en el segundo año sesenta, con gastos, y veinte y cinco sin ellos; y en el terzero lo mismo.

Que los **caballos, mulas y mulos de servicio**, que se emplean en el servicio casero, sin salir del término ni hazer labor con ellos, les regulan, siendo cavallería mayor, doscientos y veinte reales de utilidad con gastos, y ciento y diez sin ellos; y a cada cavallería menor, noventa reales, con gastos, y quarenta sin ellos.

Que a los que se emplean en requas para conducciones les regulan a cada una, siendo mayores, con gastos, inclusos huecos, dos reales y medio al día, y uno sin ellos; y siendo menores les regulan, con gastos, real y tres quartillos, y sin ellos, medio real de utilidad.

Que al **burro garañon**, con gastos, le regula al año mil reales, y sin ellos quinientos. Que a cada baca zerril le regulan de gastos cada año, por quinquenio, doze reales, y consideradas sus crías del mismo quinquenio, consideran su utilidad, incluso el gasto, en sesenta reales, y en quarenta sin él.

A cada **buey zerril** le consideran, en el primer año después que le separan de la madre, quinze reales de utilidad; en el segundo, incluso el gasto, cinquenta, y sin el treinta y ocho; en el terzero, incluso el gasto, setenta, y sin él cinquenta y ocho; y en el quarto, si le dejan para toro, le consideran de utilidad, con gastos, ciento; y ochenta y cinco sin él, y no hazen regulazió alguna del valor del quinto año porque es ganado que no está sujeto¹⁶³, y por providencia se man matar para que no se coman los trigos.

Cada par de **bueyes de labor**, con gastos le regulan de utilidad al año, ciento y sesenta reales y sin ellos ochenta; al de bacas de labor, cien reales, con gastos y cinquenta sin ellos.

Cada **obeja**, con gastos, nueve reales, y quatro sin ellos; las **crías de estas**, sean machos o embras, en el segundo año, en que se les da el nombre de primales, les regulan, con gastos, quatro reales a cada uno, y dos sin ellos; en el de andoscas, cinco reales con gastos, y dos y

¹⁶³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, f^o 42, dice: "a cabestraje", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 133, no figura esta palabra.

medio sin ellos; y en el de quatro años regulan, al **carnero**, nueve reales con gastos, y cinco de utilidad.

A cada **cabra**, con gastos, nueve reales, y sin ellos quatro; a sus crías, en el segundo año, con gastos, quatro, y sin ellos dos; y en el terzero con gastos, cinco, y sin ellos dos y medio; y en el quarto, al macho de carne, con gastos, diez, y sin ellos cinco.

A cada **puerca de vientre** con gasto quarenta, y veinte y cinco sin ellos; y sus **crías**, en el primer año, después de el desteto, con gastos, veinte y seis reales, y quinze sin ellos; y en el siguiente, en que regularmente se ceban, sesenta reales, con gastos, y treinta sin ellos.

21. De qué número de vezinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa, incluso pobres de solemnidad, viudas y menores, ay ochozientos veinte y dos vezinos; en la del Alamillo, ciento y onze; en la de Gargantiel veinte y tres, y que aunque ay algunos quartos de casa en el campo, sirben únicamente para recoger, en tiempo de sementera y agosto, los pertrechos nezarios para uno y otro; y que en la dehesa de Castilseras ay una casa donde se recojen los guardas, y una capilla donde se zelebra Missa en ybierno, pagada por los pastores que apacientan ganados en ella.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A está pregunta respondieron que en esta población hay quatrocientas treinta y nueve casas havitables, en que no se incluye un corredor a tres pisos que la villa tiene para sus funciones en la *Plaza de San Juan*, tres hornos de poya, una taona, casa de Ayuntamiento, cárzel, Pósito, carnezería, y quarto de repeso.

Que las casas arruinadas son ocho, y una que está sacada de cimientos.

Que en la población del Alamillo hay ochenta casas havitables, una arruinada, y otra sacada de cimientos, y además una casa del Pósito, y la de herrería.

Que en el lugar de Gargantiel ay catorze casas havitables, otra para el Pósito, y un solar de otra arruinada, y que por razón del suelo no se paga a su Magestad, como soberano ni como Maestre, en esta villa ni en sus aldeas, derecho alguno.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A está pregunta respondieron que esta villa tiene por Propios unas **casas** de moradas en la *calle de San Juan*, que poduze, en arrendamiento, cada año, trescientos y treinta reales; un **mesón** en la *Plaza de San Juan*, que produze, en arrendamiento, otros trescientos y treinta reales al año; tres **hornos de poya**, uno en la *calle Mayor del Calbario*, poduze de arrendamiento cada año, ochocientos reales; otro en la *calle de San Juan*, que poduze, en arrendamiento, setezientos al año; y otro a espaldas de la *cassa de la SuperIntendencia* que produze cada año, en arrendamiento, quatrocientos; una **taona** con una piedra, en la *calle de San Juan*, que poduze al año, en arrendamiento, doscientos y treinta reales; un **molar**, de donde se sacan piedras para molinos o taonas que, regulado su producto por quinquenio,

consideran de setenta reales a el año; y assímismo perteneze a la villa otras fincas que no rinden utilidad como son: las **casas de Ayuntamiento**, que están en la Plaza de la *Yglesia parrochial*; **cárcel ppública** en la *calle Mayor*; **carnerería y quarto de repeso**, en la calle nombrada de la *carnerería*, y el corredor de tres pisos, que en la *Plaza de San Juan* sirbe para las funciones ppúblicas.

Que sirben y han visto ha vendido la villa, por cortedad de sus Propios, sin perjuizios de entrada del ganado de sus vezinos y moradores de sus aldeas, la *dehesa del Corral de Sancho*, destinada en el siglo pasado, según han oído, para la bacada cerril de Conzejo, y que al presente estava arrendaba para Ynbernadero a Francisco González Lastras, vezino de esta villa, en dos mil y doscientos reales, los mil y doscientos por las yerbas y los mil por la bellota; la *dehesilla de Gargantiel*, de que no saven su antiguo destino, la han visto arrendada, de muchos años a esta parte, con la misma comunidad y que al presente lo está a Pedro Fernández de Casas, vezino de la villa de Carrascosa, para ganado merino en novecientos y veinte y cinco reales, los trescientos por las yerbas, y los seiscientos y veinte y cinco por la bellota; que también han visto vender algunos años las **rastrojeras** y, regulado su producto por quinquenio, consideran de utilidad, en cada año, ciento y ochenta reales vellón; y que también vieron que en el **agostadero** del año de cinquenta se acogieron ganados bacunos de Andalucía, por la escasez de pastos que hubo en los reinos de ella en la *dehesa del Corral de Sancho* y sus agregados, y que este acojimiento se hizo sin privar al común la entrada y disfrute de ellos; y les parece que el acojimiento importó como mil y setecientos reales.

Y que no saben tenga la villa más Propios que los referidos, ni otras utilidades que las que llevan expresadas.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad poduze cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A está pregunta respondieron tiene esta villa facultad para vender quatro quintos llamados: *Cantos Blancos, Hoyas de Nieta, Benta de la Cruz, y Alamillo Alto*, cuyas yerbas y bellota tiene arrendadas a Juan Domínguez Bachiller, vezinos de la villa de Narros, para ganado merino, en quatro mil y quinientos¹⁶⁴ reales cada año, los mil ochocientos y setenta por las yerbas, y los dos mil quinientos y treinta por la bellota, y que tienen entendido ser perpetua esta conzesión, por estar destinada para la satisfazió de médico y cirujano, y no saven si el producto líquido que queda, pagada la mitad de yerbas, excede o no para dicha satisfazió, y se remiten a las quantas de villa y papeles de Ayuntamiento.

25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa haze de gastos ciertos, cinco mil doscientos y quatro reales, en esta forma:

Trescientos a el **esscribano** del Ayuntamiento.

¹⁶⁴ En el manuscrito del AHPGR, CE, vol. 642, f^o 42 dice: “quattrocientos”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 137, dice: “quinientos”.

Doscientos a su **contador**.

Ciento y setenta y seis al **mayordomo de Propios**.

Tres mil y trescientos al **médico**.

Y ciento y sesenta y ocho al **capellán de villa**.

Trescientos al **predicador de Quaresma**.

Ciento y diez al **sacristán mayor**.

Ciento al **relojero**.

Y quinientos y cincuenta al **portero**.

Que los inciertos por quinquenio, los consideran en seis mil setenta y dos reales y siete maravedís, como son los que se executan en el **novenario de misas** de Nuestra Señora y fundaciones¹⁶⁵ de la Concepción y Purificación, Santa Ana, y San Pantaleón, votadas por la villa; **caridad de pan y queso**, que se reparte al pueblo el segundo día de Pasqua de Resurrección; **limosna de pan cozido**, que se reparte a viudas pobres la víspera de Navidad; **funzones de toros**, también votadas por la villa; **apeos** de las siembras; **rayas y quemas de las rozas** de labor; entregas al **baquero** del ganado de Conzejo; **herradero** de este; **crianza de niños espoticos** ; **matanza de lobos y zorras**; **bereda**, y propios, saludadores; **aguinaldo** de minisrtos; **testimonio de las bentas de yerbas**; **conduzión de dinero** a las thesorerías de estas y de Rentas Les; **papel sellado y común**; **comisarios de las quemas y rayas**; **peregrinos y christianos nuebos**; **conduzión de pobres** a otros pueblos; **reparos** de edificios, fuentes y rivera; **letanías**; **meseguería**; **ojeo general de lobos**; **octava del Señor**; fundazion¹⁶⁶ **de Ramos** y rogativas; **encavezamientos**; **trasporte de jitanos y presos**; **deslindes del término**; **executores** prometidos; y otros que no se pueden tenerse presentes ni sujetarlos a regla fija, sin embargo de haver tenido presentes los papeles conduzentes ellos, a que se remiten.

26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A está pregunta respondieron tiene esta villa la carga anual de satisfacer, cada año, cinquenta y cinco reales y veinte maravedís a la Mesa Maestral por el **Pedido que llaman del Maestreo de San Miguel**; quarenta y cinco reales y veinte maravedís por tres **capitales de censo** impuestos sobre la casa mesón situada en la *calle de San Juan*; los nueve reales y treinta maravedís por el principal de trescientos y treinta, pertenezientes a la capellanía que fundó Gonzalo del Salto, de que es capellán don Pedro de Mora, residente en la villa de Almagro; veinte y ocho reales y un maravedí por el principal de otro censo de novecientos treinta y cinco reales, pertenezientes a la capellanía que fundo Diego Sánchez Quijada, de que es posehedor don Francisco Salbago, presbítero y morador del lugar del Alamillo, aldea de esta villa; y los siete reales treinta y tres maravedís por el principal de otro censo de doscientos sesenta y seis reales, perteneziente a la capellanía que fundo Leonor Maze, de que es posehedor don Diego Camacho Salbago, clérigo de menores de la villa del Moral.

Que, asímismo, tiene esta villa la carga y obligazión precisa de satisfacer a la Mesa Maestral la **mitad de las yerbas de los quintos del Alamillo**, que con Real Facultad vende todos los años;

¹⁶⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 47 dice: :“funzones”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 138, dice: “fundaciones”.

¹⁶⁶ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 47 dice: :“función”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 138, dice: “fundazión”.

y también la mitad de las de yerbas que, sin ella, se han vendido, cuyo importe, regulado por quinquenio su valor su valor, le consideran, en cada año, de dos mil ciento y cincuenta y cinco reales y treinta maravedís.

Y que además saben y le consta deve la villa hasta fin de diziembre de mil setezientos y cinquenta y un años, quatro mil y quatrocientos reales a los herederos de don Martín Ruiz Savariego; a los de don Mathías de Barea, ocho mil ochocientos y noventa; a los de don Phelipe de Molina, dos mil setenta y siete, poco más o menos, y no saben si se habrá librado, a los referidos, alguna cantidad en cuenta de sus créditos, los cuales provienen del salario que, como a médicos titulares, señaló la villa a los referidos: Savariego, Barea y Molina; y a Juan Antonio Díaz de Uribe, doze mil quatrocientos sesenta y tres reales y veinte y seis maravedís por el salario que dejó de percibir como esscribano de Alcabalas, Cientos y Millones; y sobre todo se remiten a lo que resultase de los libros de Ayuntamiento y cuenta de rentas y Propios.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A está pregunta respondieron no paga esta villa ni sus aldeas el **Servicio Ordinario y Extraordinario**, por expecial gracia de su Magestad, que se les hizo por razón de emplearse en las minas, y que sólo pagan anualmente diez y siete mil y quinientos reales por los derechos de Alcabalas, Cientos y Millones en que ha tomado su cavezón.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que poduze cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A está pregunta respondieron están enajenados de la corona, en está villa, únicamente el oficio de **guarda mayor de los montes** consignado al servicio de las minas, de que es posehedora Cathalina de Abejaro, y tiene de salario anual doscientos y cinquenta ducados; el de Rejidor primero, perteneziente a Diego de Acuña y Noya; el de **Rexidor segundo**, perteneziente a Matheo Calbo Sendín; y el de **esscribano de Ayuntamiento**, perteneziente a Juan Antonio Díaz de Uribe; y no saben, ni les consta, si las enagenaciones de todos estos títulos fueron remuneratorias o por servicio pecuniario que hiziesen los que obtubieron las gracias; y que el oficio de esscribano le tiene arrendado Uribe en quatrocientos reales a el año; y que los de Rexidor no tienen más sueldo ni utilidad que las posturas, que consideran en sesenta reales para cada uno¹⁶⁷.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A está pregunta respondieron que en esta villa ay dos **mesones**: uno proprio de ellas, que poduze, en arrendamiento, trescientos y treinta reales al año; otro de la capellanía fundada por don Juan y don Gerónimo de Resa, y administra don Luzia Ramiro, madre de Joseph de Resa, su posehedor, y poduze cada año trescientos reales en arrendamiento.

¹⁶⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, f^o 50, dice: "para cada uno por año", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 141, dice: "para cada uno".

Una **carnezería**, perteneciente a la villa, y no poduze utilidad.

Que en la aldea de Gargantiel ay un mesón, perteneze a la ymagen de este nombre, poduze sesenta y seis reales en arrendamiento.

Un mercado con nombre de **feria**, que se celebra en Gargantiel el segundo día de Pasqua de Espíritu Santo, cuyos derechos de Alcabalas y Cientos regulan, por quinquenio, en quinientos reales al año.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta respondieron hay en esta villa un hospital con setezientos reales de renta al año, tiene dos camas, y su renta se combierte en asistir con un real diario a cada enfermo, compar ropa para las camas y satisfazer al cirujano y botica.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay cambista, ni otra persona que haga comercio por medio de corredor, ni otro terzero, ni que tenga utilidad en iguales negociaciones.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos respondieron no hay en esta villa ni en sus aldeas, mercader que haga comercio en sólo paños, oro, plata, seda, ni lienzos, pues los que hazen alguno venden indistintamente que los que son, y su comercio es en la forma siguiente: Pedro Dasenrra, Lorenzo Rodríguez y Antonio Fernández¹⁶⁸, comercian en **ropas de estambre, lienzos comunes y mercerías**, y a cada uno regulan de utilidad, al año, dos mil y doscientos reales; Francisco Aguilar comercia en algunas telas de seda, estambre, lienzos comunes y especería, le regulan de utilidad mil y quinientos reales; Pedro Crespo, en tejidos de estambre y lienzos comunes, le regulan quinientos; José Aragonés, en merzería y abacería, le regulan seiscientos; Francisco Blázquez, en especería, merzería y abacería, le regulan mil y doscientos; Marcos de Sotto en especería y abacería le regulan ciento y veinte; María de Bargas, comercia en tejidos de seda, lienzos y merzería, le regulan mil y doscientos; María Pabona, en especería y abacería, le regulan ciento y veinte.

Que **no ay panadero** en esta villa que comercie comprando trigo para venderlo en pan cozido, por depender el abasto principal de lo que entra de fuera y de lo que cada vecino cueze para su manutención, y que el abasto de forzados se haze dando el trigo a persona que se obligue a dar tanto pan por fanega, y que al presente está obligado Pedro González a este surtimiento, en que le regulan de utilidad mil y doscientos reales; que Joseph Dorado es **obligado del jabón** y le regulan mil reales de utilidad.

¹⁶⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 51 dice: "Lorenzo Rodríguez y Anttonio Rodríguez, digo Fernández", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 142, dice: " Lorenzo Rodríguez y Antonio Fernández".

Que al **médico de forzados**, llamado don Francisco López de Arévalo, tiene quinientos ducados de sueldo anual, pagados en esta thesorería de minas, con obligación de asistir a la tropa y hospital, y además le regula otros cien ducados por las asistencias al vezindario; otro **médico de villa**, llamado don Mathías Gay, con trescientos ducados, a quien regulan otros ciento de utilidad de las visitas y asistencia al vezindario.

Dos **cirujanos**, llamados Lucas Cuenca y Sevastián Recio, los que, por la asistencia de la Cárzel Real de forzados, perciven de la Thesorería de Minas dos mil y trescientos reales: los mil trescientos treinta y tres y doze maravedíes, el Lucas Cuenca, con más trescientos reales que se le da para casa por no haverla en la cárcel; y los seiscientos sesenta y seis reales y veinte y dos maravedíes, el Sevastián Recio; y por la asistencia del vezindario regulan a cada uno setezientos reales de utilidad al año.

Dos **boticarios** de la Real Cárzel de forzados y vezindario, llamados: Joseph Agustín Fernández Mellado y Cayetano Fernández Castaño, al primero regulan de utilidad quinientos y cinquenta ducados, y quinientos al segundo.

Un **esscribano de Ayuntamiento y número**, llamado Juan López Arcayos, a quien regulan ochocientos ducados de utilidad, los ciento y cinquenta por la escrivanía de Ayuntamiento y los seiscientos y cinquenta por la del Número, y además doscientos reales que la villa paga, cada año, por su contador; un **esscribano de la SuperIntendencia de Minas**, dotado con cien ducados al año, y a quien regulan otros ciento de utilidad.

Un **notario apostólico**, llamado Alphonso Martín Santiso, le regulan cien reales de utilidad.

Un **theniente de guarda mayor** de los montes consignados a las minas, o sirviente con nombramiento de la propietaria, tiene de salario ciento y veinte y cinco ducados, pagados por la referida, y además le regulan otras treinta ducados de utilidad, de forma que, siendo la dotación del empleo de guarda mayor de los referidos montes consignados, la de doscientos y cinquenta ducados, sólo percive María Theresa Cavallero, como madre tutora y curadora de Cathalina Abejaro, posehedora de él, la utilidad de ciento y veinte y cinco ducados a el año, y otros veinte de aprovechamientos.

Un **alcaide de la Encomienda de Castilseras**, llamado Juan de Belasco Alarcón, goza de salario anual mil y quinientos reales y cien reales más de utilidad.

Un **sangrador y barbero**, llamado Elías Sánchez Revoto, a quien regulan mil y cien reales de utilidad.

Tres **barberos**, llamados Joseph Galeras, Fernando Babiano y Manuel López Muñoz, regulan, a cada uno, cinquenta ducados de utilidad; tres **oficiales de estos**, nombrados: Joseph Muñoz, Juan Cavanillas y Thomás Ximénez, regulan, a cada uno, veinte ducados; un **aprendiz**, nombrado Juan Bentura, le regulan cien reales.

Un **sacristán mayor y organista**, llamado Antonio Joseph González de Robles, tiene de salario anual trescientos y quarenta reales y diez y nueve fanegas de trigo, que reducidas a dinero, por el precio de veinte reales, importan trescientos y ochenta, y además le consideran otros tres mil reales de utilidad a el año.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Gavriel Sánchez Marin, no tiene salario, le regulan de utilidad mil y doscientos reales.

Un **administración de tavaco**, llamado Alphonso Bieco, con tres mil y trescientos reales de salario nual ; un **fiel de estanco**, para venderle por menor, llamado Pedro Fernández Toral, con quatro reales de salario al día.

Dos **terceros de granos**, llamados: Bernardino Romasanta y Juan Anttonio Díaz de Vribe, al primero regulan seiscientos reales, incluso el camaraje, y al segundo también trescientos reales, incluso, asimismo el camaraje, y asimismo tiene este quatro reales al día por Fiel Recaudador del derecho de carnicería por nombramiento de la villa.

Un **receptor de el alfolí de sal**, llamado Sevastián Ximénez, a quien regulan de utilidad ochozientos reales.

Un **visitador general de azogues** del reyno, llamado don Manuel Antonio García de Prado, con el sueldo anual de siete mil y doscientos reales.

Un **maestro mayor de minas**, llamado don Eberardo Pavis, con veinte reales de sueldo al día; un theniente de maestro mayor, nombrado don Francisco Campos con quinze reales al día.

Quatro **oficiales de la Contaduría de estas minas**, llamados: don Juan Pérez Corral, que sirbe la primera plaza y en calidad de contador interino, con onze reales diarios y treinta fanegas de trigo y diez y ocho de zebada al año; don Joseph Garzía Nieto, oficial segundo, con ocho reales diarios y veinte fanegas de trigo y diez de zebada al año; Christóval Guerrero Zeballo, oficial terzero, con seis reales y medio al día y diez y ocho fanegas de trigo y diez de zebada al año; y Juan de Mora Marjalizo, oficial quarto, con cinco reales y medio al día, quinze fanegas de trigo y nueve de zebada al año.

Un **pagador** interino, llamado Joseph Collado Codiz, con quinze reales diarios.

Dos **veedores de minas**, llamados don Antonio Ramiro Arcayos y Antonio Fernández Vecerra, con ocho cada uno al día y treinta fanegas de trigo al año.

Un **mayordomo o guarda almalazen** principal, llamado Pedro Varela de Ulloa, con ocho reales diarios y veinte y quatro fanegas de trigo al año, y además diez y seis reales cada semana para un ayudante.

Otros dos **mayordomos de fábricas**, llamados Juan Tirado Savariego y Alfonso Antonio Barea, con seis reales y medio al día, y veinte y quatro fanegas de trigo al año, cada uno, y además goza el primero diez y seis reales, en cada semana, para un ayudante.

Doze **capatazes de mina**, que son: Francisco Mayoral, Pedro Salgado mayor, Ygnacio Cabrera y Diego Martín Savariego, estos quatro con seis reales y medio al día y veinte y quatro fanegas de trigo al año, Antonio Garzía Pizarro, maior, Juan Antonio Fernández Calderón y Juan Garzón de Astorga, cada uno de estos tres, con siete reales y medio al día; Julián Delgado, Juan Antonio Codiz de Escobar, Francisco del Pozo y Juan Tirado Barea, estos quatro, con siete reales diarios; y Matheo Sánchez Trincado con cinco y medio.

Dos **sentadores** llamados: Pedro de Resa Ramiro, hijo de don Lucia Ramiro García, viuda, y Nicolás Codiz de Escobar, cada uno de estos con siete reales diarios.

Diez **capatazes de entiviadores o madera** que son: Sebastián Yzquierdo, Miguel Luengo, Francisco Montes y Juan Fernández Hombrón, con siete reales cada uno al día; Manuel Naranjo, Juan Puebla Collado, Manuel Sánchez Ortiz y Juan Casasola, con seis y medio; Joseph Garzón y Joseph Cuenca con seis cada uno.

Un **ayudante de mayordomo**, con asignación a la herrería de la mina del *Castillo*, llamado Gerónimo de Resa, con seis reales diarios; Un **capattaz de herrería** de mina *del Pozo* con seis y medio, llamado Gonzalo de Sotto Monrroy; otro **de espartería**, llamado Antonio Cordovés, con quatro reales.

Un **maestro mayor de fundiciones**, llamado Joseph Real, con nueve y veinte y quatro fanegas de trigo.

Dos **maestros de cochuras**, llamados Andrés Villaseca y Miguel Delgado Ureña, aquel con seis reales y medio al día y veinte y quatro fanegas de trigo, y este con seis y doze fanegas de trigo al año; dos **ayudantes de estos maestros**, llamados Joseph Villar y Joseph Martín González, con cinco reales cada uno al día, sin goze de trigo.

Un **sobrellave y ynterventor de cerco de buytrones**, llamado Martín Trujillo.

Quarenta y un **entibadores de mina**, con cinco reales y medio cada uno al día, y son: Bartholomé de Cea, Joseph Romero, Fernando Antonio Barea, Juan Méndez, Diego Ramírez, Juan Eulojio Redondo, Francisco Delgado, Pedro Salbago, menor, Pedro Bejarano, Manuel Carrasco, Juan Fernández Redondo, Juan Luengo, Antonio Ramiro Montes, Joseph Yzquierdo, mayor, Juan Yzquierdo, Pedro Arnaltes, Joseph Calleja, Miguel del Pozo, Joseph Luengo, Francisco Sánchez Ortiz, Juan Celabin, Miguel Redondo, Francisco Garzón de Astorga, Joseph Eujenio Fernández, Francisco Ayuso, Blas de Barea, Fernando Sánchez Trincado, Juan Francisco Montero, Juan Sánchez Azuaga, Joseph Codiz de Escobar, Miguel Dorado, Dionisio Puebla, Juan Cabrera, Juan Caballero, Jacinto Serrano, Manuel Bueno, Miguel Laguna, Pedro Delgado, Juan Salbago, hijo de Pedro Salbago el mayor, Joseph Villar Mayoral, hijo de Alphonso, y Juan Mayoral Quemadas, hijo de María Panizo, viuda; Vieinte y dos **ayudantes de entibadores**, con quatro reales y medio cada uno al día, y son: Francisco Casado, Félix Cavello, Joseph Fernández Becerra, Joseph Ramiro, Manuel Luengo, Joseph Martín de Corpas, Antonio Garzón de Astorga, Francisco Arnaldo, Francisco Puebla, Juan Lucas, mayor, Joseph Peñas, Joseph Gayoso, Pedro Real, Phelipe Santiago, Alphonso Arcayos Montes, Joseph Tirado Barea, Joseph Arnaltes, Francisco Antonio Collado, Gerónimo Astorga, hijo de Francisco, Joseph Antonio Gallego, hijo de María Puebla Savariego, viuda, Francisco Barea, hijo de María Villar, viuda, y Juan Tirado Codiz, hijo de Theresa Codiz, viuda.

Un **alcayde de la Cárzel Real de forzados**, llamado Manuel Antonio Lastras, con nueve reales de salario al día; dos **sota Alcaydes o ayudantes de este**, llamados: Juan Ximénez y Gregorio Molina, con quatro reales y medio cada uno al día.

Seis **sobreestantes de los trabajos que hazen los forzados**, llamados: Phelipe Milara, que goza seis reales al día; Juan Pablos Basallo, cinco y medio; Lorenzo Cordovés y Joseph Trujillo, a cinco cada uno; Fernando de Bera y Pedro Mathías, con quatro y medio cada uno,

Un **depositario de granos y pólbora** y director de la factoría de las galeras y cavallerias del servicio, llamado Pedro Sánchez Miguellón, con siete reales diario.

Un **fiel distribuidor por menor de la pólbora** que se consume diariamente en estas reales minas y obras, llamado Francisco Casasola, con quatro reales y medio al día.

Un **cavo de ronda** de noche y día, para lo interior y exterior de las minas, llamado Matheo López, con siete reales al día.

Tres **porteros de las minas y cercos**, llamados Thomás Fernández, Alphonso Lillo, y Pedro del Castillo, con seis reales cada uno al día; **otro de la Contaduría de minas**, llamado Cayetano Balera, hijo de Diego, con tres reales al día.

Un **guarda de las herramientas y pertrechos** del nuevo descubrimiento de San Fernando, llamado Miguel de Castro, con siete reales y medio al día; otro de la mina de San Francisco de Paula, llamado Antonio Arenas, con quatro y medio al día; otro del cerco de baytrones, llamado Diego Balera con otros quatro y medio; otro de una de sus puertas por donde entra el metal y dependientes, llamado don Juan de Bodas, con quatro reales; otro de la mina de Almadenejos con otros quatro, llamado Francisco Sánchez Obiedo.

Un **sobreestante de las faenas** que se hazen por libres y forzados en el cerco y *Torno de la Hoya*, llamado Andrés de Barea, con quatro reales al día.

Un **capataz de carros**, llamado Diego Navarro, con treinta y dos quartos al día.

Un **guarda de noche de la casa de la superIntendencia**, llamado Luis Martín González, con dos reales y medio al día.

Un **recadero en el cerco de fundiciones**, llamado Norberto de Resa, con tres reales,

Un **factor de la carretería** de su Magestad, llamado Juan Calderón, con cinco mil y quinientos reales y noventa y cinco fanegas de trigo al año, siendo su obligado el mantener y pagar cinco mozos para ellas.

Un **guardaparque** de los efectos y útiles de las nuevas obras que se construyen de orden de su Magestad, llamado Joseph Martínez, con ocho reales al día.

Dos **alguaziles ordinarios**: uno de la SuperIntendencia, llamado Lope de León, con la ayuda de costa de trescientos y treinta reales al año, y a quien regulan otros trescientos de utilidad; otro de la Governación, con quinientos y cinquenta reales al año y a quien regulan otros doscientos de emolumentos, el qual se llama Gerónimo López.

Un **sarjento de Guardias de ynfantería** reformado y agregado a ymbáldos de Valencia, llamado Francisco Toledano, con el sueldo de setezcientos noventa y ocho reales al año.

Que también ay en esta villa veinte y dos **viudas** que tienen pensiones diarias sobre esta thesorería como son: don Luzia Ramiro, dos reales; Ynés Trincado, dos; Josepha Barca, dos; Cathalina Navarro, dos; María Theresa Toledano, dos; María Fernández Babiano, dos; Mariana González de Lastras, dos; Josepha de Moya, un real; Miguel y María de Moya, hijos menores de Juan de Moya, dos; María Antonia de Mayordomo, dos; Prudenciana Tirado, dos; Gerónima de la Paz, dos; Francisca Ayuso, dos; Juan, Ysabel y Jetrudis Arenas, hijos menores de Joseph, tres reales; Magdalena Gómez Márquez, dos; Josepha Tirado Sabariego, dos; María Villa, dos; Luisa María Marjalizo, dos; María Ruiz de la Hermosa, dos; Luzia Delgado, dos; Gerónima Rioja, uno; Juliana María Pedrajas, dos; Sebastiana de Montes, dos; y Theresa Codiz, otros dos reales.

Que además de las personas, hasta aquí referidas, hay otras que no tienen domicilio ni vezindad en ella, y se hallan con los destinos y salarios siguientes:

Un **proveedor de la tropa** destina al resguardo de este presidio, llamado don Simón Álvarez, sirve como apoderado del principal, por el salario de nueve reales al día, tiene una recua propia de dos cavallerías mayores y seis o siete menores para conducir las provisiones, en que le regulan de utilidad dos mil reales al año por andar a continuo tráfico, tener retorno cierto, y vender algunos efectos de los que conduze.

Un **maestro mayor de las nuevas reales obras**, llamado Juan de Oller, con veinte y cinco reales de salario al día.

Un **sobreestante mayor de las mismas obras**, llamado Miguel Azor con doze reales diarios; dos **sobreestantes menores**, el uno llamado Juan Joseph de San Martín, con ocho reales diarios; otro llamado Antonio Grande, con siete.

Un **mayoral de las galeras** de su Magestad, llamado Juan Díaz Concha, con cinco reales diarios; tres **ayudantes o gañanes de las mismas galeras**, llamados Bartholomé Feliz Cordero, Manuel Fernández y Fernando Díaz Concha, hijo del referido Juan, cada uno con quatro reales diarios; y un **zagal**, llamado Francisco Díaz Concha, hijo del mismo Juan, con dos reales diarios.

Que, en el lugar del **Alamillo**, aldea de esta villa, sólo hay un **cirujano**, llamado Pedro Bejarano, al que regulan trescientos reales de utilidad al año, por ser traseunte y no estar igualado.

Un **sangrador y barbero**, llamado Juan Francisco Xavier López, que también exerze, al que le regulan mil y quatrocientos reales de utilidad al año, los mil por sangrador y barbero, y los quatrocientos por sacristán, inclusa la asignación fija de trescientos reales que tiene como sacristán cada año, los doscientos pagados por la Yglesia, y los ciento por la cofradía de ánimas, previniendo que en caso de ausentarse el cirujano transeunte, se deven aumentar los trescientos reales que le ban regulados al que queda con la iguala del vexindario.

Y que a Domingo Carmona le regulan de utilidad quatrocientos reales al año por ocuparse la mayor parte de él en **cozer y vender pan del trigo** de su cosecha, o comprando.

Que en el lugar de Gangantiel, aldea también de esta villa, ay un **sacristán** lego, como los antezedentes, llamado Manuel Granados, con ciento y cinquenta reales de asignación anual, sobre los quales le regulan otros vieinte de utilidad.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron hay dos oficiales de **albañil**, que sirben en calidad y nombre de maestros, llamados Juan Santiso y Francisco Puellas, y este usa también en la misma forma del oficio de **carpintero**, gana cada uno, el día que se ocupa en dichos oficios, siete reales de jornal, y no tienen oficial ni aprehendiz.

Otros tres **oficiales de carpintero**, que sirben también en calidad de maestros, el uno llamado Mauricio Serrano, que trabaja la mayor parte del año en hazer útiles para las minas, unas veces por salario y otras por piezas, por lo que le regulan los mismos siete reales de jornal al día; otro llamado Manuel Serrano Talaverano, trabaja quando se le llama y, quando no, se emplea al trabajo de minas, por lo que sólo le regulan cinco reales de jornal al día; otro llamado Pedro Joseph Redondo, que trabaja en su casa, con caudal propio, a quien regulan al día ocho reales.

Un **carretero**, llamado Miguel Paz Amarillo, a quien regulan seis reales cada día de los que se ocupa en su oficio.

Un **oficial de zerero**, que travaja en calidad de maestro, con caudal ajeno llamado Manuel Fernández Castaño, hijo de Ysabel Castaño, viuda, el que también se ocupa parte del año en los trabajos interiores de mina, y por uno y otro le consideran seis reales de jornal al día.

Que ay tres **maestros de albeytería**, llamados Juan Recio de Errera, Francisco Astorga, mayor, y Francisco Sánchez Moreno, a quien regulan, cada día y a cada uno, ocho reales de utilidad, por traer los materiales de su quenta.

Un **confitero**, llamado Norberto Cid, a quien, por su corto caudal, le regulan dos reales al día y quatro más por cada uno de los que, como trabajador, se emplea en las minas.

Un **zerrajero**, llamado Miguel Antonio Castellanos, a quien regulan al día cinco reales.

Que en las **herrerías** de estas minas ay dos maestros principales, llamados Matheo y Juan Manuel Fernández, los que trabajan por tareas y regulan sacan de utilidad, además de los cinco reales y medio en que está ajustada cada tarea al día, en obras extraordinarias, otro real

y medio cada uno, y real y medio más de sueldo o ayuda de costa, que tiene cada uno de los referidos, por la dirección y cuidado de las fraguas en que están encargados; siete **oficiales cavezas de fragua**, llamados: Joseph Osorio, Ambrosio Ortega, Francisco Fernández Zerrajero, Sevastián de Ortega, Francisco Fernández Luna, Diego Garzía y Juan de Ortega Carrión, ganan, cada uno, cinco reales y medio al día por su tarea, y un real que consideran a estos de más utilidad en cada día; que Joseph Osorio tiene en su casa fragua y un oficial, llamado Antonio Gómez, a quien regulan de utilidad quatro reales; que Ambrosio de Ortega, Juan Manuel Fernández y Francisco Fernández Luna y Juan de Ortega Carrión, tiene cada uno su aprehendiz y se llaman: Manuel de Ortega, Gabriel Pérez, Francisco Antonio Redondo y Miguel Benítez, a quien y por cada día consideran, para cada uno, un real de utilidad. Que, aunque se emplean de **templadores y machacadores** en las fraguas de minas diferentes personas, van reguladas en la clase de jornaleros, por ser uno mismo el jornal, no ser unas mismas las personas que se dedican a esto, y aplicarse más regularmente al exercicio de jornaleros de mina.

Que ay cinco **oficiales de sastres**, que ejercen en calidad de maestros, llamados Christóval Berdejo, Manuel Palacios, Juan Antonio Montes, Juan Manuel Millán y Lorenzo del Barco, de los quales a los tres primeros regulan de utilidad diaria seis reales a cada uno al día, y a los dos últimos a quatro, respecto de no trabajar continuamente en su oficio y emplearse la mayor parte del año en jornaleros de mina; que Manuel Palacios tiene un oficial, llamado Pedro de Sagra, a quien regulan de utilidad al día, real y medio.

Que hay nueve **zapateros**, y los que sólo trabajan a su oficio son: Juan Martín Lorenzo, Juan de Heredia, Diego de Mora, Andrés Navarro y Antonio del Río, y Joseph Arévalo, mayor, regulan de utilidad, a cada uno al día, seis reales, a excepción de este último, que por serlo de viejo, le regulan sólo quatro; que los otros tres llamados: Miguel Serrano Vizcaíno, Francisco López Nieto y Blas Clemente Lorenzo, se ocupan parte del año en su oficio, y aparte de jornaleros de minas, por lo que le regulan, a cada uno y en cada día, quatro reales de utilidad; Otro **zapatero de viejo** que trabaja en su oficio y en jornalero de minas, llamado Francisco de la Cruz, le regulan tres reales al día por ser de abanzada edad; que también ay cinco **oficiales de zapatero**, llamados: Juan Francisco Lorenzo, hijo de Juan Martín; Gregorio Espiel; Juan de Eredia, hijo de Juan; Joseph del Castillo y Juan Beltrán Marjalizo, regulan, a cada uno y en cada día, quatro reales; que ay dos **aprendizes**, llamados Pedro Navarro, hijo de Andrés, y Joseph de Heredia, hijo de Juan, a quien regulan en cada día y por cada uno, real y medio de utilidad. Que hay dos **esparteros**, empleados en hazer útiles para las minas y reales obras llamados Pedro Lucio, mayor y Pedro Luzio, menor, a quien regulan, en cada día y para cada uno, seis reales por trabajar a destajo.

Un **tejero**, llamado Pedro Alonso, a quien regulan en cada día de los que se emplea en el oficio, ocho reales de utilidad.

Un **taonero**, llamado Alphonso Serrano Arias, a quien regulan real y medio cada día.

Cinco **molineros**, llamados Miguel de Zafra, Lorenzo Tejada, Diego Ramírez Calderón, Pedro Cordovés y Roque Ramírez Calderón, a quien regulan, en cada día y a cada uno, quatro reales por el derecho de maquila, y se previene que Juana González, a quien perteneze el molino nombrado Ana-Blázquez, tiene a un hijo llamado Francisco Calderón para que le administre y cobre la maquila por si se le hubiese de considerar como a los hijos de los labradores, para que se tenga presente le regulan a este la misma utilidad que a cada uno de los cinco molineros antezedentes.

Que ay cinco **criados acarreadores de trigo** para moler, uno, llamado Joseph Garrido, sirve con Miguel Zafra; Juan Luzio de Bera y Francisco Álbaro sirben con Antonia Batanero; Juan Mayoral con Juana González; y Francisco de Mora con Lorenzo Tejada, y a cada uno de dichos criados regulan al día de utilidad dos reales y medio. Y también se previene que Pedro Cordovés, molinero, se sirbe de sus dos hijos para el acarreo, a quien también consideran ygual utilidad que a los demás acarreadores, y lo que pueda conducir, y además consideran a cada uno, dos reales al día por los que se ocupan en las faenas de las minas.

Que ay quatro **personas empleadas por la administrazi3n de Rentas** de esta villa en la venta del vino y aceyte por menor, llamados Fernando Rodríguez, Diego Garzía Pizarroso, Francisco Antonio Zerrato y Manuel González Camacho, regulan, a cada uno por este ejercicio, seis reales al día de utilidad, y al referido Camacho otros dos, por los que se ocupa al año en jornalero de mina.

Dos **mesoneros**, llamados Carlos Ruiz y Manuel Ynfante, a los cuales regulan de utilidad diaria y para cada uno, quatro y medio reales, y dos más al referido Ynfante por emplearse parte del año en jornalero de mina.

Que ay un **carnizero** y un **ayudante** de este, llamados Fernando y Manuel Castellanos, hijos de Ana María de Murga, se les paga al día, siete reales, de los cuales regulan quatro y medio al oficial, y dos y medio a su ayudante.

Que en el lugar del **Alamillo** ay un **herrero**, llamado Francisco Trujillo, le regulan dos reales al día de utilidad.

Un **acarreador** de trigo a los molinos y conducir la arina, llamado Joseph Navarro, le rregulan quatro reales al día.

Un **zapatero**, llamado Alonso Moreno, le regulan quatro reales al día; y un **aprendiz** de este, llamado Benito Sánchez, le regulan dos.

Que en el lugar de **Gargantiel** ay dos **molineros**, llamados Juan Ramírez Calder3n y Juan Baupttista Blasco, regulan a cada uno al día, tres reales.

Un **mesonero**, llamado Pedro Serrano Calder3n, le regulan al día un real de utilidad y porque también se emplea parte del año en vender por menor de su quenta vino y azeyte.

Juan Antonio Garrido, morador y **labrador** en esta poblazi3n le consideran en ella un real de utilidad al día.

Y que no saven haya en esta villa ni sus aldeas, más artes mecánicos, ni personas empleados en ellos que los que llevan expresados.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevenci3n de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere alg3n otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no hay en esta villa ni en sus aldeas persona alguna que se emplee ni aga comercio ni arrendamiento en la forma que en ella se expresa.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que en esta villa y sus aldeas les parece havra quinientos treinta y seis meros **jornaleros** de campo, minas y otros ejercicios, incluso hijos, hermanos y sirbientes,

que no hazen caveza de casa, todos mayores de diez y ocho años, a los que regulan treinta y dos quartos por cada jornal, comprensado¹⁶⁹ el que ganan de ybierno con el de verano.

Que a los **labradores, caveza de casa**, que hazen por sí su siembra, les regulan a cada uno, quatro reales y medio al día de utilidad de los que se ocupan en ella; a los **hijos y hermanos** de estos quatro; a los que sirben de **mayorales**, tres; a los **ayudadores**, dos y medio; y a los **zagales**, dos; a los **mayorales de todo jénero de ganados** tres reales al día; dos y medio al **ayudador**; y dos al **zagal**.

Que en la población del **Alamillo** ay setenta puramente **jornaleros** que son caveza de casas, y diez y siete que no lo hazen.

Que en la población de **Gargantiel** ay diez cavezas de casa, y quatro que no lo son, y los jornales o soldadas son las mismas que las de este pueblo.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

Que en esta villa havrá como quarenta pobres de solemnidad que no tienen vienes raíces, renta, ni otra utilidad; que, en la población del Alamillo, ocho; y en la de Gargantiel, quatro; en que no se incluyen los puramente jornaleros ni los que tienen alguna posesión.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenezen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A está pregunta respondieron que en esta villa ni sus aldeas no hay persona que tenga embarcazi3n para navegar en mar ni en río.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho respondieron que en esta villa ay nueve presbíteros a saver: frey don Bartholomé Ortiz Rojano, del Orden de Calatrava, cura rector de la parrochial de ella; don Juan Madrid; don Joseph Antonio Arcayos; don Joseph Codiz de Escobar; don Juan Ramiro Garcia; don Juan Zumajo; don Pedro Toledano; don Joseph Antonio Tirado; y don Andrés de Puelles. Don Juan Antonio Fernández Calder3n, clérigo diácono; don Juan Mayoral y Barea, subdiácono; don Francisco Villar Mayoral, clérigo de Menores, ordenado a título de capellanía colativa; y don Pedro Barela y Mora, clérigo de corona quien posehe capellanía que fundó Diego García Pizarroso.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A está pregunta respondieron que en esta villa no ay combento alguno, pero sí una enfermería donde se curan los religiosos del combento de nuestro padre San Antonio del Orden y regular obserbanzia de Nuestro Padre San Francisco, sito en el término de la villa de Chill3n.

¹⁶⁹ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 67, dice: "compensado", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 160, dice: "comprensado".

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A está pregunta respondieron tiene su Magestad en esta villa, su término, la comprehensión de la *Encomienda de Castilsera*, diferentes **minas de cinabrio** que se disfrutan, y además muchos descubrimientos de otras en susca de el mineral, a saver: las antiguas, llamadas *del Pozo* y la *del Castillo* y los nuevos descubrimientos de San Francisco de Paula, y sus agregados, con el nombre *del Pozo o Torno de la Zurriaga, el de lo Claro, el de la Tercena, San Antonio, y el de la Retama* con su socabón o galería principal; otro nuevo rompimiento, nombrado *San Fernando*, con sus agregados de *Santa Bárbara, San Francisco Xabier y San Juan*, cuya galería se está construyendo para que los forzados pasen desde la nueva cárcel a estas labores, y desde ellas a las antezedentes, por comunicaciones suterraneas; otro nuevo rompimiento en la *Encomienda de Castilseras*, con el nombre de mina de *Almadenejos*, y se trabaja en formar una galería, de más de quinientas varas de longitud, con un ramal que ha de salir de ella, de más de trescientas varas, la que se ha principiado a poblar de tornos o pozos para ventilación y comunicazi3n, la que dista dos leguas de esta villa, y las demás están vajo de su poblazi3n. Y que también hay otro descubrimiento antiguo, con el nombre de *mina de Grajeras*, abandonado muchos años haze, distante tres quartos de legua de esta villa.

Que para el uso de estas minas tiene y perteneze a su Magestad, de cuya quenta se venefician, una **cázel antigua de forzados** con su Yglesia, con la adbocazi3n de San Miguel, y casas azesorias para el Alcayde y sus sirbientes; un **cuartel antiguo para la tropa**, destinada al resguardo de ellas y forzados; un **zerco nombrado de buytrones**, y en él doze hornos donde se funden los metales; un **almazén** con quartos para custodiar el azogue y otros efectos; dos **hornos**, uno de ladrillo y teja, y otro para hazer caños y otros útiles precisos para la administrazi3n; y **diferentes quartos**, destinados a custodiar materiales, efectos y útiles que se consumen en ella, y para asistencia de los oficiales portero, que asisten diariamente en él. Dos **cercos** de la mina del *Pozo* con diferentes almacenes, quartos y ofizinas, para la asistencia de oficiales, trabajadores de herrería y custodiar efectos y útiles; otro, nombrado el de lo *Claro*, donde se recojen y labran las maderas y por donde sale el metal y se pesa para remitirlo al cerco de las fundiciones; otro cerco, nombrado del *Castillo*, con diferentes oficinas para oficiales y otros dependientes, custodia de efectos, herrerías, que sirbe también de astillero de madera y de sacar y pesar en él, el metal para remitirlo a buytrones.

Quatro **garitas** donde se recojen los soldados y guardas que custodian de noche, dichos cercos; y un **quarto**, en el de lo *Claro*, para el portero y oficial; un almacén de pólvora; otro para depósito de granos.

Un **cercado** como de doze fanegas, de sembradura y secano de primera calidad.

Una **huerta**, nombrada del *Rey*, como el cercado antezedente, de cavida de ocho fanegas, poco más o menos, la una y media de regadío y hortaliza de primera calidad con treinta frutales de ziruelas, manzanas, yguera y moral, que no ban inclusos en el número de los que ay en el término; y las seis y media de secano y segunda calidad,

Y un **cercado** que sirve de sólo pasto, y es de ynfima calidad y su cavida como de veinte cuerdas; que la yerba de este cercado se disfruta por los bueyes del servicio de su Magestad.

Y la huerta de hortaliza y secano está destinada para el consumo de la casa de los señores Superintendentes y se ha dado siempre a los hortelanos con este gravamen, y sin otro estipendio alguno; que en esta huerta y cercado ay dos quartos pequeños para el uso del hortelano y alguna vez de herrería-

Dos **galerías o socabones** de minas, y el uno de ellos poduze agua para regar la hortaliza la mayor parte del año, recojiéndola en un estanque, pues, aunque tiene una noria, ha muchos días no se usa de ella; que el otro cercado se ha echo en este año, y ha preparado para sembrarlo de zebada, de quenta de su Magestad, al que regulan por cada fanega de trigo, ocho de producto, y de zebada doze; y en tres años, dos cosechas de trigo y una de zebada por el mucho veneficio que es preciso se le de con el estiércol de la factoría de mulas que se está construyendo contiguo a el almacén de trigo.

Que en la *mina de Almadenejos* ay diferentes quartos, donde se recojen los principales dependientes útiles y efectos, y uno destinado para las fraguas y otro para panadería; un cerco, que llaman de madera, con dos quartos muy destraviados¹⁷⁰ que servian de cavalleriza y pajar; otro cerco de piedra seca, nombrado de fundiciones, tiene quatro hornos cuyas cajas, planes, chimineas y arcas nezesitan hazerse de nuevo, y aunque havia algunos colgadizos y quarto para dependientes, están todos arruynados.

Que en esta villa perteneze también a su Magestad las **casas que llaman de la Superintendencia**, destinada por ordenanza de minas para avitazión de los señores Superintendentes y para las oficinas de Contaduría y Pagaduría, que están frente de la Yglesia; otras casas que llaman del contador, contiguas a la misma Yglesia, destinadas también por Ordenanza, para havitazion de los señores Contadores; otra casa que está en la *calle Mayor*, llamada de San Sevastián de Madrid, destinada, por su Magestad, para el oficial de la tropa; otra casa perteneziente a su Magestad, como Gran Maestre, para avitazión de los Administraciós mayores y desde que no los hay la han dado los señores Governadores para que la aviten graciosamente.

Que en el término de Chillón ay otro nuevo descubrimiento de mina, nombrado de *San Julián*, y un quarto para recoger los útiles, y para la asistencia del ofizial que cuydava de sus labores, Que también perteneze a su Magestad, como Gran Maestre, la **escrivanía del número** de esta villa, que, por quinquenio, poduze en arrendamiento, quatrocientos y setenta reales anuales. Que se esta construyendo una cárcel para custtodia de los forzados de este servicio, vajo de plano aprobado por su Magestad.

Y que aunque la villa nombra quien sirva el oficio de **Fiel Almotazen**, por haverle abandonado la familia que llaman de los Calles, a quien han oydo pertenezía, no tiene al presente utilidad alguna por dársele a la persona que le sirve con calidad de que mantenga corrientes y bien acondicionados los pesos y medidas.

Todo lo qual dijeron ser lo que savian, havian visto y oido, entendido y reconozido, sobre el expresado Ynterrogatorio y cada uno de sus artículos, sin que en ello les quede la menor duda, ni reparo por haver tomado el tiempo preciso para reconozar y examinar los particulares en que han tenido alguna duda y la verdad, socargo del juramento que tienen echo y aquí

¹⁷⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 642, fº 72, dice: “destruidos”: “funziones”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 165, dice: “destraviados”.

ratifican, y lo firmaron, con su Señoría, los que supieron; y por el que no, un testigo a su ruego; estando presente el cura parrocho, de que doy fee. Almadén y junio, seis de mil setezientos cinquenta y dos.

Don Francisco Xavier de Villegas. Joseph Collado Códiz. Don Pedro Varela de Ulloa. Don Antonio Garzón de Astorga. Miguel Martín Arena. Juan López Arcayos. Por Antonio Ribera, Rejidor del Alamillo, Julián Antonio Gay. Alphonso Muñoz Moedo. Antonio Fernández Bezerra. Francisco González Lastras. Antonio Garzía Pizarro. Bartholomé Gómez. Francisco Garzía Cabrera. Juan Tirado Savariego. Joseph Real. Pedro Rodríguez Dasenrra. Testigo por Sevastián Ximénez, Julián Antonio Gay. Christóval Matheo. Antonio Rodríguez. Testigo por Francisco Arnaldo, Joseph Garzía Nieto. Ante mi, Joseph de Liano y los Heros.